

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
01 de agosto de 2018
Alcance Dos
Núm. 31



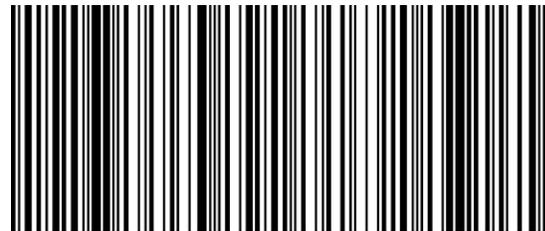
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Num. 469.- Que aprueba el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, a favor de la Licenciada Jaqueline Velázquez Ramírez y los Licenciados José Luis Mendoza Gamiño, Iram Zúñiga Pérez y Alfredo René Uribe Manriquez.	3
Decreto Num. 470.- Que aprueba el nombramiento de Magistradas y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, a favor de las Licenciadas Yanet Herrera Meneses e Isabel Sepúlveda Montaña y el Licenciado Eduardo Castillo Del Ángel.	6
Decreto Num. 471.- Que aprueba el nombramiento del Licenciado Víctor Juárez González, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, correspondiente al Poder Legislativo.	9
Decreto Num. 475.- Que autoriza al Gobierno del Estado de Hidalgo, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas, para celebrar operaciones de refinanciamiento y reestructuración de la deuda pública del Estado de Hidalgo, de manera directa y/o indirecta mediante fideicomisos públicos que el Estado constituya.	11
Decreto Num. 476.- Que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo para que, en representación de la Entidad Federativa, se constituya en garante, aval u obligado solidario, subsidiario o sustituto de las obligaciones financieras relacionadas con la formulación, instrumentación y ejecución de los proyectos de inversión que se lleven a cabo en la superficie total, o en una o varias porciones del predio conocido como “Reserva Territorial Zapotlán”.	19
Decreto Num. 477.- Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	29
Decreto Num. 478.- Que reforma diversos artículos de la Ley de prevención y gestión integral de residuos del Estado de Hidalgo.	51
Decreto Num. 479.- Que reforma y adiciona diversos artículos del Código Civil para el Estado de Hidalgo.	56
Decreto Num. 480.- Que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo.	62
Decreto Num. 481.- Que declara al Municipio de Mineral del Monte “Cuna del PASTE en México; y al platillo denominado PASTE como patrimonio gastronómico y cultural del Estado de Hidalgo.	69
Decreto Num. 482.- Que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Hidalgo.	73
Decreto Num. 483.- Que otorga la presea “Pedro María Anaya” edición 2018 a Silvia García de Alba.	78
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. - Se comunica la Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional e integración de la Diputación Permanente.	81



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 469

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO, A FAVOR DE LA LICENCIADA JAQUELINE VELÁZQUEZ RAMÍREZ Y LOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS MENDOZA GAMIÑO, IRAM ZÚÑIGA PÉREZ Y ALFREDO RENÉ URIBE MANRIQUEZ.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del día **24** (veinticuatro) de **julio** del **2018** (dos mil dieciocho), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, los expedientes relativos a la propuesta de nombramiento de la Licenciada **Jaqueline Velázquez Ramírez** y los Licenciados **José Luis Mendoza Gamiño, Iram Zúñiga Pérez y Rodolfo Yarit Wong Montes**, como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, realizada por el **Licenciado Omar Fayad Meneses**, Gobernador Constitucional del Estado y hecha llegar a este Poder Legislativo, mediante oficio **GEH/035/2018**; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número **39/2018**; y

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del día **26** (veintiséis) de **julio** del **2018** (dos mil dieciocho), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, el expediente relativo a la declinación del cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para el cual había sido postulado el Licenciado **Rodolfo Yarit Wong Montes**, y la propuesta de nombramiento del Licenciado **Alfredo René Uribe Manriquez**, para que asuma el mismo, realizada por el **Licenciado Omar Fayad Meneses**, Gobernador Constitucional del Estado y hecha llegar a este Poder Legislativo, mediante oficio **GEH/039/2018**; asunto que se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número **41/2018**; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión que suscribe, es competente para conocer, estudiar, analizar y emitir resolutive de los asuntos que le fueron turnados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VII y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como 32 fracción II de su Reglamento.

SEGUNDO. El artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, será integrado por el número de magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, normativa que en su artículo 86 dispone que la conformación de ese Tribunal, será por cinco Magistradas o Magistrados.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción XIV y 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Gobernador de la Entidad, proponer al Congreso del Estado, los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, recayendo en este Poder Legislativo la atribución de aprobar la propuesta referida, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 fracción VIII y 94 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Los nombramientos formulados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, actualizan la integración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por la falta absoluta de cuatro de sus integrantes, estando apegada



a la normatividad su propuesta, por lo que se procedió al estudio del cumplimiento de los requisitos que para ser magistrada o magistrado, exige la normatividad.

QUINTO. Del expediente en estudio se desprende que la Licenciada **Jaqueline Velázquez Ramírez**, cumple satisfactoriamente los requisitos que para ser Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa, establece el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, por ser una ciudadana hidalguense de 58 años de edad, nacida en el Municipio de Tlahuelilpan y actualmente vecina de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; profesionista del derecho que se acredita con Título Profesional expedido el 20 de abril de 1989, por la Universidad Autónoma de Hidalgo, y quien se ha desempeñado de manera destacada cumpliendo con una carrera judicial intachable, dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y en el Poder Judicial de la Federación, siendo además docente que ha contribuido al desarrollo y capacitación de otros servidores públicos del Poder Judicial del Estado y de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad.

SEXTO. Del mismo modo, el **Licenciado José Luis Mendoza Gamiño**, cumple a cabalidad los requisitos que para ser Magistrado exige la Ley, siendo un hidalguense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, nacido en el año de 1963 en esta Ciudad de Pachuca de Soto, donde actualmente radica; contando con estudios de Licenciatura en Derecho por la Universidad de la Sierra A.C. de Huauchinango, Puebla, titulado en el año de 1988 y habiendo cursado dos posgrados, la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo y la Maestría en Ciencias Penales y Forenses; profesionista que cuenta con una amplia experiencia en su ámbito profesional.

SÉPTIMO. El **Licenciado Iram Zúñiga Pérez**, da cumplimiento a los requisitos exigidos que para ser Magistrado exige la Ley, siendo un hidalguense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, nacido el 28 (veintiocho) de agosto de 1982 (mil novecientos ochenta y dos) en Tula de Allende, Estado de Hidalgo, actualmente vecino de Progreso de Obregón; contando con estudios de Licenciatura en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, titulado en el año 2006.

OCTAVO. Finalmente el **Licenciado Alfredo René Uribe Manriquez**, cumple estrictamente los requisitos que para ser Magistrado exige la Constitución Política del Estado de Hidalgo, siendo un hidalguense nacido en la Ciudad de Pachuca de Soto el día 17 (diecisiete) de mayo de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contando con estudios de Licenciatura en Derecho y Maestría en Derecho Penal por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, titulado en el año 2003 y 2006, respectivamente, y quien desde el año 2004 ingresó a laborar en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, posteriormente en el Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, siendo designado en el año 2015 como Juez Penal de Ejecución; encargos que ha desempeñado con la más alta responsabilidad, capacitación y profesionalismo, paralelamente como su vocación docente en instituciones tanto públicas como privadas.

NOVENO. Reunidos los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, y habiendo recibido la dimisión del cargo, para el cual originalmente había sido propuesto el Licenciado **Rodolfo Yarit Wong Montes**, constatando además, el cumplimiento de los requisitos legales para ocupar el cargo para el cual han sido propuestos la Licenciada **Jaqueline Velázquez Ramírez** y los Licenciados **José Luis Mendoza Gamiño**, **Iram Zúñiga Pérez** y **Alfredo René Uribe Manriquez**, se considera que no existe inconveniente legal alguno para que asuman el encargo como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO, A FAVOR DE LA LICENCIADA JAQUELINE VELÁZQUEZ RAMÍREZ Y LOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS MENDOZA GAMIÑO, IRAM ZÚÑIGA PÉREZ Y ALFREDO RENÉ URIBE MANRIQUEZ.

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción VIII, 94 y 96 de la Constitución Política de la Entidad, aprueba los nombramientos de la Licenciada **Jaqueline Velázquez Ramírez** y los Licenciados **José Luis Mendoza Gamiño**, **Iram Zúñiga Pérez** y **Alfredo René Uribe Manriquez**, como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 98 y 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la **Magistrada Jaqueline Velázquez Ramírez** y los **Magistrados José Luis Mendoza Gamiño, Iram Zúñiga Pérez y Alfredo René Uribe Manriquez**, deberán rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, antes de ocupar su encargo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTA

DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ERNESTO VÁZQUEZ BACA.
RÚBRICA

DIP. EFRÉN SALAZAR PÉREZ.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 470

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, A FAVOR DE LAS LICENCIADAS YANET HERRERA MENESES E ISABEL SEPÚLVEDA MONTAÑO Y EL LICENCIADO EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del día **26** (veintiséis) de **julio** del **2018** (dos mil dieciocho), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, los expedientes relativos a la propuesta de nombramiento de las Licenciadas **Yanet Herrera Meneses** e **Isabel Sepúlveda Montaña** y el Licenciado **Eduardo Castillo del Ángel**, como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, realizada por el **Licenciado Omar Fayad Meneses**, Gobernador Constitucional del Estado y hecha llegar a este Poder Legislativo, mediante oficio **GEH/036/2018**.

SEGUNDO. El asunto referido, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número **40/2018**; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión que suscribe, es competente para conocer, estudiar, analizar y emitir resolutive de los asuntos que le fueron turnados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VII y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como 32 fracción II de su Reglamento.

SEGUNDO. El artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, será integrado por el número de magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, normativa que en su artículo 12 dispone que la conformación de ese Tribunal, por cuando menos catorce Magistradas o Magistrados, entre los cuales se elegirá al titular de la Presidencia, quien no integrará sala; habiéndose creado mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha 06 (seis) de julio del 2018 (dos mil dieciocho), la Tercera Sala Civil y Familiar, misma que hoy es necesario conformar y designar a quienes deban ocupar el cargo de Magistrados de la misma.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción XIV y 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Gobernador de la Entidad, proponer al Congreso del Estado, los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, recayendo en este Poder Legislativo la atribución de aprobar la propuesta referida, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 fracción VIII y 94 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Los nombramientos formulados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, actualizan la integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado, estando apegada a la normatividad su propuesta, por lo que se procedió al estudio del cumplimiento de los requisitos que para ser magistrada y magistrado, exige la normatividad.

QUINTO. Del expediente en estudio se desprende que la Licenciada **Yanet Herrera Meneses**, es ciudadana mexicana e hidalguense de nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por haber nacido en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el 25 (veinticinco) de julio de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), profesionista del derecho que se acredita con Título Profesional expedido el 27 (veintisiete) de marzo de 1992 (mil novecientos noventa y dos) por la Universidad Autónoma de Hidalgo, y quien se ha



desempeñado como profesionista del derecho desde hace más de veinticinco años, cumpliendo con todos los requisitos que para ser Magistrada establece la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEXTO. La **Licenciada Isabel Sepúlveda Montaña**, cumple a cabalidad los requisitos que para ser Magistrada exige la Ley, siendo una hidalguense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, nacida en esta Ciudad de Pachuca de Soto, en donde actualmente radica, el día 24 (veinticuatro) de julio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno); contando con estudios de Licenciatura en Derecho por la Universidad La Salle Pachuca, titulada con mención honorífica por excelencia académica, en el año 2007, siendo Maestra en Medios Alternos de Solución de Conflictos; profesionista que cuenta con una amplia experiencia dentro del Tribunal Superior de Justicia.

SÉPTIMO. El **Licenciado Eduardo Castillo del Ángel**, da cumplimiento a los requisitos requeridos para ser Magistrado, por nuestra Constitución Política del Estado, al ser mexicano nacido en el Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, profesional del derecho licenciado por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en 1993, de 50 (cincuenta) años de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; persona que ha prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia donde ha desarrollado su carrera judicial, iniciando como secretario de acuerdos, para ser designado en el año 2005 como Juez Civil y Familiar y fungiendo actualmente como Secretario Auxiliar de la Secretaría General, capacitándose continuamente y habiendo obtenido el grado de Maestro de Derecho Civil y Familiar por parte del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y la Escuela Libre de Educación Superior Universitaria, y especialidad en Derecho Procesal Civil y Mercantil por la Universidad Panamericana.

OCTAVO. Reunidos los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, y habiendo constatado el cumplimiento de los requisitos legales para ocupar el cargo para el cual han sido propuestos las Licenciadas **Yanet Herrera Meneses** e **Isabel Sepúlveda Montaña** y el Licenciado **Eduardo Castillo del Ángel**, se considera que no existe inconveniente legal alguno para que asuman el encargo como Magistradas y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, A FAVOR DE LAS LICENCIADAS YANET HERRERA MENESES E ISABEL SEPÚLVEDA MONTAÑO Y EL LICENCIADO EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL.

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 fracción VIII, 94 y 96 de la Constitución Política de la Entidad, aprueba los nombramientos de las Licenciadas **Yanet Herrera Meneses** e **Isabel Sepúlveda Montaña** y el Licenciado **Eduardo Castillo del Ángel**, como Magistradas y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 98 y 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las **Magistradas Yanet Herrera Meneses** e **Isabel Sepúlveda Montaña** y el **Magistrado Eduardo Castillo del Ángel**, deberán rendir la protesta de Ley ante el Congreso del Estado, antes de ocupar su encargo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



PRESIDENTA

DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. ERNESTO VÁZQUEZ BACA.
RÚBRICA**

**DIP. EFRÉN SALAZAR PÉREZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 7 1

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO VÍCTOR JUÁREZ GONZÁLEZ, COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PODER LEGISLATIVO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del día **26** (veintiséis) de **julio** del **2018** (dos mil dieciocho), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, el Acuerdo Interno relativo a la designación de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que corresponde nombrar al Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. El asunto referido, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número **42/2018**; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión que suscribe, es competente para conocer, estudiar, analizar y emitir resolutive de los asuntos que le fueron turnados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VII y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como 32 fracción II de su Reglamento.

SEGUNDO. El día 27 (veintisiete) de junio de 2006 (dos mil seis), se aprobó la Iniciativa con proyecto de Decreto **que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado**, sustentándose en el artículo 100 la creación, organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, estableciendo que se integrará por cinco Consejeros.

TERCERO. El cuarto párrafo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que el Consejo se integrará por cinco Consejeros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo, un Magistrado y un Juez del orden común, designados por el Pleno del mismo Tribunal, un Consejero designado por el Congreso del Estado y un Consejero designado por el Gobernador del Estado.

CUARTO. En ejercicio de las facultades que les confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, acordaron la designación del Consejero que corresponde al Poder Legislativo de la Entidad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO VÍCTOR JUÁREZ GONZÁLEZ, COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PODER LEGISLATIVO.

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 100 párrafo cuarto de la Constitución Política de la Entidad, designa al **Licenciado Víctor**



Juárez González, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, correspondiente al Poder Legislativo de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 98 y 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el **Licenciado Víctor Juárez González**, quien antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir protesta ante el Congreso del Estado.

TERCERO. Comuníquese lo anterior, mediante oficio a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, anexando copia del presente dictamen, para los efectos procedentes.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTA

DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. ERNESTO VÁZQUEZ BACA.
RÚBRICA**

**DIP. EFRÉN SALAZAR PÉREZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 7 5

QUE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, PARA CELEBRAR OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DE MANERA DIRECTA Y/O INDIRECTA MEDIANTE FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE EL ESTADO CONSTITUYA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 56 fracción XXXIV, 71 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 1, 5, 8 fracción III, 9 fracción II, 10 fracción I y III, 18, 19, 20, 34, 35 y 36 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, **D E C R E T A :**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, PARA CELEBRAR OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, con el número **182/2018.**

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, establece que las Entidades Federativas deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

CUARTO. Que es importante resaltar que la presente Iniciativa de Decreto tiene como objetivo contratar refinanciamiento para liquidar totalmente los financiamientos vigentes que tiene el Estado, mediante una nueva obligación para mejorar las condiciones actuales de la Deuda Pública del Estado.

QUINTO. Que el refinanciamiento permite modificar las condiciones del crédito, obteniendo beneficios en relación con los inicialmente pactados, con el mismo o con diferente o diferentes acreedores. Por otra parte, la



reestructuración permite optimizar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización garantías u otras condiciones originalmente pactadas, reflejando un ahorro en la economía del Estado.

SEXTO. Que el presente instrumento, está encaminado a dar cumplimiento al eje número 1 del Plan Estatal de Desarrollo, particularmente en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las Legislaturas Locales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y en su caso, el otorgamiento de garantías por el establecimiento de la fuente pago, así como en los artículos 56 fracción XXXIV, 71 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 1, 5, 8 fracción III, 9 fracción II, 10 fracción I y III, 18, 19, 20, 34, 35 y 36 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. Que al 31 de junio de 2018 el saldo de la Deuda Pública directa contratada por Gobierno del Estado Hidalgo es de \$5,169'902,159.36 (Cinco mil ciento sesenta y nueve millones novecientos dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.), conformada por cinco Créditos Simples, 3 contratados con la Banca Comercial y 2 con la Banca de Desarrollo a un plazo promedio de 15 años, misma que representa una erogación anual en promedio de \$718'701,671.80 (Setecientos dieciocho millones setecientos un mil seiscientos setenta y un pesos 80/100 M.N.)

OCTAVO. Que en la actualidad mediante los procesos competitivos establecidos en la ley, se consideran los mecanismos para garantizar la toma las decisiones hacia la mejor propuesta y la más conveniente para el Estado en materia de contratación de financiamiento, las condiciones del mercado son cambiantes y representan oportunidades para mejorar las obligaciones de tasa de interés, plazos, amortización y gastos inherentes, las cuales constituyen mejores beneficios, mediante el esquema propuesto dentro de esta iniciativa.

NOVENO. Que las instituciones financieras han mostrado su interés de mejorar las condiciones financieras de la deuda pública directa vigente, derivado de la mejora en la calificación crediticia otorgada por las agencias calificadoras de riesgo.

DÉCIMO. Que como lo establece la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, para autorizar los financiamientos, el Congreso deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del ente público del destino del financiamiento y en su caso del otorgamiento de recursos como fuente y/o garantía de pago, en este sentido se tiene lo siguiente:

Resultados Projectados

Concepto	Vigente	Proyección	Ahorro
Pago en Servicio de Deuda	2,801.8 mdp	1,811.7 mdp	990.2 mdp
Spread	72 bps	39 bps	--
Plazo	15 años	20 años	--
Participaciones Federales afectadas	15,955.10 mdp	9,847.6 mdp	6,107.6 mdp
Fondos de Reserva	161.3 mdp	108.3 mdp	53 mdp

Situación actual y Proyección de Reestructura

Situación Actual					
Institución	Monto Contratado	Saldo a junio 2018 (mdp)	Vencimiento	Sobretasa	Perfil de Amortización
Banorte	1,471.90	1,234.28	ene.-27	90 bps	Creciente al 0.48%
Banobras	440	287.15	abr.-24	55 bps	Lineal mensual
Banobras	1,799.30	1,693.69	dic.-34	63 bps	1.50% mensual
Banamex	1,548.90	1,477.87	mar.-30	65 bps	Creciente mensual
Banamex	636	477	nov.-28	80 bps	Lineal mensual

Reestructura					
Monto a Reestructurar	Plazo	Sobretasa	Perfil de amortización	Sobretasa	Perfil de Amortización
		Tradicional*		Fideicomiso	
1,234.28	20 años	55 bps	Creciente Mensual 1.5%	36 bps	Creciente Mensual
287.15	20 años	55 bps	Creciente Mensual 1.5%	36 bps	Creciente Mensual
1,693.69	20 años	55 bps	Creciente Mensual 1.5%	36 bps	Creciente Mensual
1,477.87	20 años	55 bps	Creciente Mensual 1.5%	36 bps	Creciente Mensual
477	20 años	55 bps	Creciente Mensual 1.5%	36 bps	Creciente Mensual

Proyección esperada de la Reestructura

Concepto	Actual (\$)	Esquema Tradicional (\$)	Fideicomiso Maestro (\$)*
Capital	1,345,708,924.55	167,436,288.52	167,436,288.52
Intereses	1,820,293,136.86	1,803,953,284.87	1,755,705,480.14
Gastos	23,651,495.76	68,293,700.00	109,220,800.00
Totales	3,189,653,557.17	2,039,683,273.39	2,032,362,568.66

DÉCIMO PRIMERO. Que del análisis de los datos de Duda Pública se desprende que mediante un proceso de reestructuración se podrían obtener ahorros significativos en el servicio de la deuda y la liberación de participaciones federales y fondos de reserva en un 30% aproximadamente, el equivalente a 800 mdp; así mismo los ahorros derivan principalmente de la reducción de pago de amortizaciones del principal al incrementar el plazo a 20 años y de manera menos significativa por el pago de intereses.

DÉCIMO SEGUNDO. Que del estudio se deriva que los costos y gastos asociados al financiamiento no representan una erogación relevante que determine el nivel de ahorro, aún y cuando en estos se incluyeran el pago de los servicios de asesoría financiera. Es importante considerar que para comparar los esquemas, los datos fueron estimados con base en la información presentada de forma general.

DÉCIMO TERCERO. Que en razón de lo descrito es por lo que el Titular del Ejecutivo Estatal solicita a este Congreso Local la autorización para llevar a cabo el refinanciamiento y reestructuración de la deuda pública del Estado de Hidalgo, el cual en el momento oportuno deberá ser contratado mediante el proceso competitivo que la Secretaría de Finanzas Públicas lleve a cabo atendiendo lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO CUARTO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en comento, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, PARA CELEBRAR OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DE MANERA DIRECTA Y/O INDIRECTA MEDIANTE FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE EL ESTADO CONSTITUYA.



PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Hidalgo, a través del Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas, para celebrar operaciones de refinanciamiento y reestructuración de la deuda pública del Estado de Hidalgo, de manera directa y/o indirecta mediante fideicomisos públicos que el Estado constituya con cualquier institución financiera del Sistema Financiero Mexicano o con los tenedores de las emisiones bursátiles, uno o varios créditos, hasta por el monto, el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este Decreto se establecen; para que afecte como fuente y garantía de pago las participaciones o aportaciones federales que correspondan al Estado, y para celebrar o modificar los fideicomisos de administración y pago como mecanismo de pago o garantía de los créditos que se contraten.

SEGUNDO. Se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como del destino y garantía o fuente de pago de los financiamientos que se contraten derivadas del mismo y de conformidad con lo que establece el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del titular de la Secretaría de Finanzas Públicas, celebre uno o varios financiamientos de manera directa y/o indirecta mediante fideicomisos públicos que el Estado constituya, hasta por la cantidad de \$5,169'902,159.36 (Cinco mil ciento sesenta y nueve millones novecientos dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.) o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir al momento de suscribir los contratos, respecto de los financiamientos inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tienen como deudor obligado al Gobierno del Estado, exceptuando las operaciones de corto plazo que expresamente excluye el artículo 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, a través de la suscripción de contratos de empréstito con instituciones financieras mexicanas, más los costos y gastos asociados a la reestructura o refinanciamiento, conforme a las siguientes previsiones:

I. Las operaciones de endeudamiento que se lleven a cabo con base en este Decreto serán pagaderas en un plazo máximo de 20 años, contados a partir de la fecha en que se suscriban los contratos, se dispongan de los mismos o se emitan los títulos respectivos, incluyendo los años de gracia para el pago de capital que en cada caso se convenga;

II. El destino de los recursos obtenidos por medio de las operaciones autorizadas por este Decreto será únicamente para el refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública del Gobierno del Estado de Hidalgo, ya sea mediante el pago anticipado o mediante la modificación de los términos y condiciones de los contratos de crédito o de los títulos que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de este instrumento, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de cada obligación o financiamiento, así como las reservas que deban constituirse en relación con los mismos. El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada financiamiento u obligación, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, fondos de reserva y las garantías de pago. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y las Garantías de Pago, los gastos y costos relacionados con la contratación de financiamientos y obligaciones no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado del financiamiento u obligación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;

III. Podrá realizarse el número de operaciones que resulten pertinentes para la reestructuración o refinanciamiento parcial o total de las obligaciones financieras a cargo del Gobierno del Estado de Hidalgo, que tengan su origen en los financiamientos contratados por las administraciones estatales anteriores, y que durante el período de vigencia de este Decreto se encuentren inscritas en el Registro Público Único al que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con excepción de las que expresamente excluye el artículo 32 de ese mismo ordenamiento;

IV. Las operaciones de refinanciamiento o reestructura que se celebren derivado del presente Decreto podrán realizarse mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública



en los mercados financieros mexicanos, o bien, mediante la celebración de créditos con instituciones financieras mexicanas;

V. Las obligaciones financieras se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, considerando las proyecciones que las agencias especializadas en el ámbito financiero tengan sobre el comportamiento futuro de los mercados mexicanos y se evaluarán de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos;

VI. Las operaciones que deriven del presente Decreto estarán denominadas en moneda nacional y serán pagaderas en la República Mexicana;

VII. Preferentemente, las operaciones de financiamiento deberán considerar la posibilidad del prepago; y

VIII. Las operaciones constitutivas de deuda que podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura derivado del presente Decreto, que en su origen se destinaron a inversión pública productiva, habiendo contratado dichas inversiones conforme a la legislación aplicable vigente en su momento e inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, son las siguientes:

I) Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 01 de febrero del 2012 entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Grupo Financiero Banorte, como Acreedor y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo como deudor, cuyo saldo insoluto al 30 de junio del 2018 asciende a la cantidad de \$ 1,234'180,398.57 (un mil doscientos treinta y cuatro millones ciento ochenta mil trescientos noventa y ocho pesos 57/100 M.N.);

II) Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 10 de diciembre del 2013 entre Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero Banamex, como Acreedor y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo a través del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo como deudor, cuyo saldo insoluto al 30 de junio del 2018 asciende a la cantidad de \$477'000,012.00 (Cuatrocientos setenta y siete millones doce pesos 00/100 M.N.);

III) Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 23 de diciembre del 2013 entre Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C., Banca de Desarrollo, como Acreedor y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo como deudor, cuyo saldo insoluto al 30 de junio del 2018 asciende a la cantidad de \$ 287,151,679.90 (doscientos ochenta y nueve millones ciento cincuenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.);

IV) Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 05 de diciembre del 2014 entre Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C., Banca de Desarrollo, como Acreedor y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo como deudor, cuyo saldo insoluto al 30 de junio del 2018 asciende a la cantidad de \$1,693'692,807.51 (Un mil seiscientos noventa y tres millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos siete pesos 51/100 M.N.); y

V) Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 01 de abril del 2015 entre Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero Banamex, como Acreedor y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo como deudor, cuyo saldo insoluto al 30 de junio del 2018 asciende a la cantidad de \$1,477,877,261.39 (Un mil cuatrocientos setenta y siete millones ochocientos setenta y siete mil doscientos sesenta y un pesos 39/100 M.N.).

CUARTO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Hidalgo para que, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del titular de la Secretaría de Finanzas Públicas de manera directa y/o indirecta mediante fideicomisos públicos que el Estado constituya, contrate con las instituciones financieras mexicanas instrumentos derivados o de coberturas que tiendan a evitar o reducir el riesgo económico-financiero derivado de los financiamientos que se contraten o emisiones que se realicen derivado del presente Decreto. En el caso de que se contraten instrumentos derivados denominados "SWAPS", los mismos compartirán la fuente de pago del financiamiento u obligación correspondiente.



Asimismo, se autoriza para que se celebren los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los créditos vigentes que serán objeto de las operaciones de reestructura o refinanciamiento autorizados en el presente Decreto, para: (i) la constitución de nuevos fondos de reserva, o bien, (ii) para el pago de costos, comisiones, contraprestaciones, honorarios, gastos, penas y pagos que por cualquier concepto llegaren a causarse o generarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente Decreto.

QUINTO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Hidalgo para que, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del titular de la Secretaría de Finanzas Públicas, de manera directa y/o indirecta mediante fideicomisos públicos que el Estado constituya, para que contrate, con una o más instituciones financieras mexicanas, uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno, respecto de las reestructuras o los refinanciamientos, que se celebren por el Gobierno del Estado con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, en favor de los acreedores respectivos hasta por el 50% del importe de las obligaciones. Las garantías de pago oportuno serán constitutivas de deuda pública, y deberán estar denominadas en pesos y tener un plazo de disposición de hasta 20 años más el plazo adicional de hasta 7.5 años necesarios para su liquidación. Los derechos de disposición del Gobierno del Estado de Hidalgo, al amparo de las garantías de pago oportuno referidas en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio del o los fideicomisos de administración, garantía o fuente de pago, derivados del presente Decreto.

SEXTO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Hidalgo para que, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del titular de la Secretaría de Finanzas Públicas, de manera directa y/o indirecta mediante fideicomisos públicos que el Estado constituya, lleve a cabo la negociación de las operaciones en las mejores condiciones para la entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la reglamentación aplicable; así como para acordar obligaciones de dar, hacer o no hacer, que se encuentren en el ámbito de sus atribuciones, debiendo incluir esta valoración en los informes sobre la situación de la deuda Estatal.

SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Hidalgo para que, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del titular de la Secretaría de Finanzas Públicas, para que, con el carácter de fideicomitente, constituya uno o más fideicomisos irrevocables o modifique los fideicomisos previamente constituidos, para que de manera conjunta o separada sirvan de manera enunciativa más no limitativa, para los siguientes fines:

- I. Gestionar y contratar financiamientos con la comparecencia del Estado;
- II. Para administrar los recursos destinados al pago de las operaciones de financiamientos o emisiones o garantías de pago oportuno o instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés que se realicen en virtud del presente Decreto;
- III. Para administrar los recursos patrimonio del fideicomiso que se obtengan de las citadas operaciones;
- IV. Para constituir la fuente de pago de las obligaciones contraídas;
- V. Para constituir y administrar los fondos de reserva;
- VI. Para instrumentar el mecanismo de pago de los títulos, derechos u obligaciones que deriven de las operaciones celebradas;
- VII. Para recibir y administrar los bienes, los valores o los conceptos o partidas de ingreso del Estado que afecten como garantía o como medio de pago de las obligaciones contraídas;
- VIII. Para realizar operaciones de inversión de los recursos depositados o fideicomitidos, conforme a las posibilidades legales; y
- IX. Para garantizar, en su caso, el pago de las obligaciones derivadas de financiamientos y/o emisiones y/o garantías de pago oportuno realizadas derivadas de este Decreto, y de los servicios relacionados con ellas.



OCTAVO. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del titular de la Secretaría de Finanzas Públicas, emita las instrucciones irrevocables o bien, modifique o cancele las instrucciones giradas con anterioridad, sin afectar derechos de terceros, para la afectación de los fondos federales o de las fuentes de ingreso propias con las que se deba garantizar y efectuar el pago de las obligaciones contraídas en virtud del presente Decreto.

NOVENO. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del titular de la Secretaría de Finanzas Públicas, de manera directa y/o indirecta mediante fideicomisos públicos que el Estado constituya, para que, respecto de los financiamientos y/o emisiones y/o garantías de pago oportuno y/o instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés que asuma en virtud de este Decreto y durante la vigencia de dichas operaciones que de este mismo instrumento se deriven: afecte, ceda y destine irrevocablemente, como fuente de pago y/o como garantía, o ambas, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos al cobro y los ingresos que le correspondan provenientes de las Participaciones y/o de las Aportaciones Federales susceptibles de afectar en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, como son las del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, o de los fondos, impuestos, participaciones, aportaciones, o derechos que llegaran a sustituirlas, complementarlas o modificarlas en el futuro, como resultado de cambios en la legislación aplicable. La afectación de estas fuentes de ingreso asumirá, además, las siguientes condiciones:

- I. No podrán ser revocadas o revertidas sin el consentimiento expreso y por escrito de las Instituciones Financieras Mexicanas que hubieren otorgado financiamiento y/o garantías de pago oportuno al Estado, o las personas físicas o morales que resulten tenedoras de valores emitidos por el Estado derivadas del presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación; y
- II. Se entenderán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

DÉCIMO. Los importes que resulten de las operaciones de reestructura o refinanciamiento de los créditos y obligaciones de deuda del Gobierno del Estado de Hidalgo, autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes. Asimismo, mientras existan obligaciones de pago derivadas de las obligaciones que emanen de lo autorizado en el presente Decreto, deberá preverse en los respectivos Decretos de Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para el pago del servicio de la deuda.

DÉCIMO PRIMERO. En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de refinanciamiento o reestructuración, en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestal sostenible de las finanzas públicas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que las instituciones financieras hayan presentado las respectivas ofertas irrevocables, para la contratación, reestructura o refinanciamiento, mediante el proceso competitivo, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas hará llegar, en un plazo máximo de quince días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructura, un informe por escrito pormenorizado de los términos financieros y condiciones contractuales, ante el Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Las operaciones de contratación, refinanciamiento o reestructura que no sean concertadas durante el año 2018, derivadas del presente Decreto, podrán ser contratadas en el Ejercicio Fiscal de 2019.

Tercero. La Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, deberá publicar en el portal de transparencia fiscal, la información generada con motivo de las operaciones de contratación, reestructura o refinanciamiento que se deriven del presente Decreto.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTA

DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ.
RÚBRICA**

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 7 6

QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO PARA QUE, EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, SE CONSTITUYA EN GARANTE, AVAL U OBLIGADO SOLIDARIO, SUBSIDIARIO O SUSTITUTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SE LLEVEN A CABO EN LA SUPERFICIE TOTAL, O EN UNA O VARIAS PORCIONES DEL PREDIO CONOCIDO COMO “RESERVA TERRITORIAL ZAPOTLÁN”.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones XXXIII y XXXV y 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2, fracción I, 13, fracciones VIII, IX y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO PARA QUE, EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, SE CONSTITUYA EN GARANTE, AVAL U OBLIGADO SOLIDARIO, SUBSIDIARIO O SUSTITUTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SE LLEVEN A CABO EN LA SUPERFICIE TOTAL, O EN UNA O VARIAS PORCIONES DEL PREDIO CONOCIDO COMO “RESERVA TERRITORIAL ZAPOTLÁN”.**

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, con el número **183/2018**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Gobernador del Estado para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, coincidimos en que el Estado de Hidalgo para crecer y mejorar la calidad de vida de los hidalguenses, necesita ser más competitivo y para eso se requiere una concomitancia entre competitividad, crecimiento de la economía y salarios.

Es importante resaltar que de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), Hidalgo ocupa el lugar 22 en competitividad a nivel nacional, así mismo, es de subrayar que entre los Estados que más crecieron en los últimos 20 años, se ubican Querétaro y Aguascalientes, en consecuencia son Entidades Federativas más competitivas.



Hidalgo en un esfuerzo constante de ser un Estado competitivo es que durante los últimos 20 años, ha crecido a un promedio de 2.8% anual, esto hace referencia a un ligero promedio sobre el nacional, pero insuficiente para atender sus rezagos, incrementando la diferencia con los Estados más competitivos.

CUARTO. Que es de acentuar que está reconocido que a nivel mundial, los países más competitivos tienen en promedio los mejores salarios y por ende los Estados que hoy son más competitivos, son los que más han incrementado su ingreso por habitante.

Es imperante contribuir con el andamiaje para que el Estado sea atractivo e incremente su competitividad para atraer inversiones que mejoren la calidad de vida de la sociedad hidalguense, y para cumplir con este cometido es irremplazable contar un marco legal eficiente para hacer negocios, así como contar con infraestructura productiva de calidad y sobre todo tener la capacidad para generar y retener talento, basado en la formación de capital humano.

QUINTO. Que la Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo, ofrece las herramientas legales y financieras más avanzadas en el país para desarrollar proyectos mediante asociaciones público privadas y participar en cualquiera de sus fases: desde los estudios y proyectos ejecutivos hasta la ejecución o mantenimiento.

A través de este marco es posible captar, canalizar y dar certidumbre a inversiones privadas en proyectos públicos, además, le permite al gobierno acortar tiempo y dinero a través de procedimientos claros y simples, teniendo como bondades:

- Evitar grandes desembolsos del erario.
- Incrementar la participación de privados en infraestructura pública.
- Ampliar en número de proyectos y estudios para infraestructura productiva.
- Liberar recursos para cubrir otras necesidades sociales.

SEXTO. Que el 9 de mayo del 2016, en la página 40 de la edición del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, tomo CXLIX, número 20 Ordinario, el Decreto del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado que modifica la denominación del Organismo Descentralizado “Corporación Aeroportuaria Hidalgo” y había sido creada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del 21 de junio de 2004, modificado en dos ocasiones previas, publicadas en el mismo medio informativo respectivamente el 16 de abril del 2012 y el 24 de marzo de 2014.

Con la referida reforma de mayo del 2016, el Ejecutivo estatal dio nueva vida a la antes mencionada entidad paraestatal para que, a partir de la entrada en vigor del Decreto citado, pasaría a denominarse “Agencia de Desarrollo Valle de Plata”, manteniendo su naturaleza como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que a partir de ese momento tendría por objeto el de *“impulsar, promover y fomentar la inversión pública y privada para desarrollar proyectos, industriales, logísticos, comerciales, de servicios e infraestructura, que potencialicen el desarrollo regional, económico y social del Estado”*.

Asimismo, según el artículo 4 del Decreto en comento, éste se encargaría *“de articular los esfuerzos y recursos del Estado, el mercado y de la sociedad civil, para planear, desarrollar, realizar, promover, fomentar y construir proyectos de desarrollo regional, industrial, comercial, logísticos, de servicios, vivienda, de infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano, con: una visión de largo aliento; objetivos multianuales para instrumentar los nuevos proyectos y con una eficaz coordinación transversal con los diversos sectores de la administración pública federal, estatal y municipal”*.

SÉPTIMO. Que de manera específica, según lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto del 9 de mayo del 2016, se confirieron a la Agencia de Desarrollo Valle de Plata atribuciones concretas para *“planear, desarrollar, realizar, promover, fomentar y construir proyectos de desarrollo regional, industrial, comercial, logísticos, de servicios, vivienda, de infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano”*; para *“promover el cofinanciamiento público, privado y social”* que fuera requerido para la ejecución de dichos proyectos, así como de los programas y obras que llegare a desarrollar, de conformidad con su objeto, y para *“llevar a cabo la ejecución de los programas y proyectos tendientes a satisfacer las necesidades de equipamiento y la construcción de la infraestructura de cabecera adecuada para el desarrollo de los proyectos industriales, logísticos, comerciales y de servicios”*.



El mismo dispositivo otorgó competencia a este ente público *“para adquirir, enajenar, administrar y explotar reserva territorial para desarrollar proyectos industriales, logísticos, comerciales, de servicios y de infraestructura”*; para *“proponer al ejecutivo del Estado, la celebración de Convenios de Colaboración y Coordinación con la Federación, Municipios, Entidades Públicas o Privadas para el cumplimiento de sus atribuciones”*; para *“proyectar, construir, operar, administrar, contratar, explotar, rehabilitar y conservar [...] las obras y la infraestructura pública y privada regional del Valle de Plata”*, ya fuera por sí mismo, *“o por medio de sus subsidiarias, o a través de terceros, mediante convenios, contratos o concesiones”*, y para *“contratar, adquirir, administrar y operar servicios, arrendamientos, asesoría profesional, adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Agencia”*; todo ello con plena observancia de la normatividad general o estatal aplicable.

OCTAVO. Que también, estarían entre las funciones de la Agencia la de *“obtener, administrar, explotar, supervisar, vigilar, auditar, controlar y en su caso ceder los derechos de concesiones, permisos y licencias expedidas por la autoridad competente”*; la de *“vincular y concertar con las instancias federales, estatales y municipales para que se garantice la autorización, ejecución, fortalecimiento y continuidad de los programas y proyectos que en materia de desarrollo económico se realicen”*; la de *“crear mecanismos que faciliten la instalación y apertura de empresas en el Valle de Plata”*; la de *“suscribir tenencia accionaria en sociedades mercantiles que tengan como objeto la realización de proyectos [que le atañesen]”*; la de *“constituir fideicomisos u otras sociedades mercantiles y de inversión, para la consecución de sus fines”*; la de *“administrar, invertir los dividendos que generen las empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos, fondos de inversión y otras personas morales de cualquier naturaleza jurídica, en que forme parte”*; la de *“realizar todas aquellas inversiones y coinversiones necesarias para el fomento, promoción, constitución, desarrollo, construcción y explotación de infraestructura industrial, logística, comercial y de servicios del Valle de Plata”*, y en general, la de *“celebrar todos los actos jurídicos, contratos y convenios necesarios para la realización de su objeto; y [...] las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven del presente Decreto y demás normatividad aplicable”*.

Para no dejar dudas respecto de la titularidad que la Agencia de Desarrollo Valle de Plata tendría, tanto del patrimonio como de las obligaciones que hubiese adquirido el organismo con su anterior denominación, los artículos transitorios tercero y quinto del Decreto publicado el 9 de mayo del 2016 previeron lo siguiente:

«**TERCERO.** El Organismo Público a que se refiere este decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.»

«**QUINTO.** Los actos jurídicos celebrados por el Organismo Descentralizado bajo la denominación Corporación Aeroportuaria Hidalgo hasta antes de la fecha de la entrada en vigor del presente decreto, tendrán plena validez y obligatoriedad.»

NOVENO. Que el 5 de julio del 2004, el entonces Gobernador del Estado, asistido por el titular de la entonces denominada Secretaría de Finanzas y Administración, junto con el representante legal del organismo público descentralizado Corporación Aeroportuaria Hidalgo (es el antecedente de la actual Agencia de Desarrollo Valle de Plata), comparecieron ante el Notario Público número 10 del Distrito Judicial correspondiente a la ciudad de Pachuca de Soto, para constituir una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable a la que se denominaría “Compañía Aeroportuaria Hidalguense”, que tendría la categoría de Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de conformidad con la legislación orgánica de la administración pública entonces vigente en la entidad.

Como parte de su objeto social, esta “Compañía Aeroportuaria Hidalguense” tendría el propósito de administrar, operar, construir y/o explotar *“uno o varios aeródromos civiles y aeropuertos ubicados en el Estado de Hidalgo, así como prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como servicios auxiliares, conexos y especiales, [...] así como cualquier actividad que directamente soporte y esté relacionada con dicho objeto”*.

De acuerdo con la escritura constitutiva, identificada como instrumento número 20,052 del volumen 650 de la notaría pública ya referida, esta sociedad mercantil, además de ejercer los actos administrativos y mercantiles inherentes a una empresa de este tipo, incluida la celebración de títulos y operaciones de crédito, y de estar dotada de capacidad para adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades con objetos afines, podría *“solicitar y obtener, bajo cualquier título, las concesiones y permisos para llevar a cabo su objeto social”, y “percibir, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión, permisos y autorizaciones respectivos, los ingresos por el uso de la infraestructura de los aeródromos civiles, por la*



celebración de contratos, por los servicios que preste directamente, así como por las actividades comerciales que realice”.

El 1 de enero del 2008, según se hizo constar en la escritura pública número 29,645, de fecha 25 de junio del 2008, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 7 del Distrito Judicial correspondiente a la ciudad de Pachuca de Soto, la Compañía Aeroportuaria Hidalguense, S.A. de C.V. celebró una asamblea extraordinaria de accionistas que, como principal resolutivo, adoptó por acuerdo unánime de los presentes la decisión de adoptar la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI) de Capital Variable, con fundamento en el artículo 12 de la Ley del Mercado de Valores.

DÉCIMO. Que la Agencia de Desarrollo Valle de Plata es propietaria del predio conocido como “Reserva Territorial Zapotlán”, según consta en la escritura número 18,370 fechada el 2 de agosto del año 2011, protocolizada ante la notaría pública número 12 con ejercicio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

En virtud de un contrato de usufructo que consta escritura pública número 37,262, de fecha 16 de noviembre del 2011, protocolizado ante la Notaría Pública número 7 del Distrito Judicial al que corresponde la ciudad de Pachuca de Soto, la Agencia para el Desarrollo del Valle de Zapotlán ha constituido un usufructo a título gratuito a favor de la Compañía Aeroportuaria Hidalguense, respecto del bien inmueble referido en el párrafo anterior, denominado Reserva Territorial Zapotlán, con una duración de cincuenta años forzosos para ambas partes, contados a partir del día 24 de octubre del año 2011 dos mil once y con fecha de vencimiento el día 24 de Octubre del año 2061 dos mil sesenta y uno.

En ese acto, se determinó que el predio en cuestión sería destinado para la construcción, administración, operación y explotación de servicios aeroportuarios, quedándole estrictamente prohibido al usufructuario utilizarlo para cualquier otro fin sin autorización expresa del propietario.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la rectoría del Estado (Federación, Estado y Municipios) sobre el desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable. Para contribuir a este desarrollo, el mismo texto constitucional prevé la concurrencia, con responsabilidad social, del sector público, el sector social y el sector privado, al tiempo que estipula que “el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo”.

Por otra parte, en la fracción VIII del artículo 117 del texto constitucional, se enuncia la posibilidad de que las entidades federativas, y sus respectivos entes públicos (inclusive los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos), contraigan obligaciones financieras cuando éstas se destinen a inversiones públicas productivas, siempre que éstas se suscriban bajo las mejores condiciones del mercado, y se sujeten a las bases que establezcan las leyes emitidas por las legislaturas de la Unión y de la correspondiente entidad federativa. El mismo dispositivo prevé la obligación de los titulares de los poderes ejecutivos estatales de informar sobre el ejercicio de estas facultades al rendir la cuenta pública.

Estos preceptos son reiterados por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, conforme a las previsiones de los artículos 56, fracciones XXXIII y XXXV, 71, fracción XXXVI, en tanto que el artículo 83 reitera el principio de que, en el desarrollo estatal, concurrirán con responsabilidad, los sectores público, social y privado, en tanto que el sector público del Estado podrá participar por sí o con los otros, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias de desarrollo del Estado, de conformidad con la legislación correspondiente.

Por su parte, el artículo 84 textualmente dispone que *“en un sistema de economía mixta, el Gobierno Estatal, bajo normas de equidad social, producción y productividad, dará protección, apoyo, ayuda y estímulos a las empresas de los sectores social, y privado, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público, cuando contribuyan al desarrollo económico y social, en beneficio de la colectividad, procurando que en el aprovechamiento de los recursos se cuide su conservación y el medio ambiente”.*

DÉCIMO SEGUNDO. Que la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* establece las bases generales a las que se deben sujetar los actos relativos a la contratación de obligaciones financieras por parte de las entidades federativas.

Con base en las prescripciones de esa Ley del Congreso de la Unión, la *Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo*, entre otros contenidos, establece las bases para la afectación de las participaciones, aportaciones federales e ingresos locales como fuente o como garantía de pago de las obligaciones financieras contraídas por



los entes públicos, y fija las bases para la contratación, administración, registro y control de dichas obligaciones (incluidas las que deriven de los contratos de largo plazo suscritos con fundamento en la *Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo*). El artículo 8 de este ordenamiento enumera las atribuciones de la Legislatura estatal en lo que resulta aplicable al presente instrumento, en los siguientes términos:

«Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Congreso:

» I. a IV. ...

» V. Autorizar al Poder Ejecutivo para que, en representación del Estado, se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Municipios, las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, o los organismos autónomos.

» VI. ...

» VII. Autorizar al Estado y a los Municipios a afectar los derechos al cobro e ingresos derivados de las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que les correspondan, así como sus ingresos locales y/o cualesquiera otros derechos o ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable, como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos que celebren;

» VIII. Autorizar a los organismos autónomos, a las entidades paraestatales y paramunicipales a afectar sus ingresos locales y/o cualesquiera otros derechos o ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos que contraten;

» IX. Analizar y, en su caso, autorizar la celebración de los mecanismos legales que, bajo cualquier modalidad o forma, se propongan instrumentar los entes públicos a efecto de garantizar o realizar el pago de financiamientos;

» X. Autorizar la celebración de instrumentos derivados que conlleven una obligación de pago mayor a un año;

» XI. Autorizar al Estado, los Municipios, los organismos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales para contratar, bajo cualquier forma legal, garantías de terceros, totales o parciales, a efecto de mejorar la calidad crediticia de los financiamientos que celebren;

» XII. a XVI. ...»

El artículo 10 de la Ley en cita reitera la facultad para que el Poder Ejecutivo del Estado, entre otras atribuciones, se constituya en garante, aval, obligado solidario, subsidiario o sustituto de otros entes públicos; para que lleve a cabo la afectación de los derechos al cobro e ingresos derivados de participaciones o de aportaciones federales, o de cualquiera de sus ingresos locales, ya sea como fuente o como garantía de pago de las obligaciones o financiamientos adquiridos, y para que celebre los actos tendientes a la contratación de garantías de terceros, totales o parciales, a efecto de mejorar la calidad crediticia de las obligaciones o financiamientos a cargo del Estado, y el establecimiento de los mecanismos que llegaren a instrumentarse para el pago de las obligaciones, o el otorgamiento de las garantías.

Por su parte, la *Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo*, de reciente publicación, reconoce en su artículo primero como asuntos de orden público e interés social “la participación de los sectores social o privado en proyectos de inversión en infraestructura para el desarrollo y la mejora de la competitividad del Estado, sea esta pública o privada, o bien, en proyectos de prestación de servicios públicos, suministro de bienes y servicios a entidades públicas o atención de las áreas prioritarias del desarrollo del Estado, mediante la celebración de Alianzas Productivas de Inversión, estructuradas bajo la forma de contratos de largo plazo”.

El artículo 2 de la ley en comento establece que “serán susceptibles de estructurarse a través de Alianzas Productivas de Inversión, y por lo tanto beneficiarse con las medidas de apoyo, procedimientos e instrumentos de fomento que esta Ley otorga, una vez completados los procedimientos de autorización y selección aplicables, aquellos proyectos de inversión con recursos provenientes total o parcialmente del ámbito privado, estructurados y administrados bajo cualquier esquema lícito, que tengan por objeto la realización de los valores tutelados por la Constitución Política del Estado, el logro de sus fines o la actualización de los derechos y garantías reconocidos por ella; la superación de los rezagos sociales; la atención de los objetivos, prioridades y metas establecidos a través de los instrumentos provenientes del Sistema Estatal de Planeación Democrática; la mejora de la gestión pública o la consecución de los propósitos generales o específicos que justifican la existencia o configuran el ámbito competencial de las instituciones públicas del Estado o de sus municipios”.

DÉCIMO TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2022, Visión Prospectiva 2030 traza cinco grandes ejes sobre los que deben confluir las acciones emprendidas por la administración pública estatal y los esfuerzos de los municipios, para favorecer, desde un enfoque integral, el desarrollo sostenible de la entidad.

El segundo de estos ejes, denominado “Hidalgo Próspero y Dinámico”, se corresponde con “una visión donde el estado genera crecimiento económico en equilibrio con el desarrollo social y el medio ambiente a fin de alcanzar



las condiciones para dar una mejor calidad de vida a sus habitantes, considerando para su logro atraer inversión y elevar la productividad de los sectores económicos”.

Entre los objetivos, estrategias y líneas de acción que constituyen la plataforma estratégica trazada por el Plan para contribuir al avance del estado en lo concerniente a este eje del desarrollo, para los fines que atañen a esta iniciativa, destaca las estrategias identificadas con los números 2.1.2.1, 2.2.1.1, 2.3.2.2 y 2.2.1.2, que contienen los compromisos de “vincular a los sectores público, privado y social a fin de lograr las condiciones necesarias para concretar la atracción de inversiones nacionales y extranjeras”; de “promocionar y contribuir al éxito de los procesos de gestión, instalación y ampliación de proyectos estratégicos de inversión productiva de empresas socialmente responsables e incluyentes, que favorezcan el desarrollo sostenible del estado”; de “consolidar la infraestructura industrial del estado”, y de “mejorar la accesibilidad de mercado del territorio hidalguense”. De esta última estrategia, resulta evidente la vinculación que guarda esta propuesta con las líneas de acción que el Plan delinea, enunciadas literalmente por el documento en los siguientes términos:

- «2.2.1.2.1 Modernizar y mejorar de sistemas e infraestructura para el abasto y el comercio interior.
- »2.2.1.2.2 Fortalecer la infraestructura económica de comunicaciones y transportes que incida en la reducción de costos de transporte.
- »2.2.1.2.3 Potenciar las capacidades logísticas en Hidalgo.» [p.65]

En lo concerniente al eje número 5, “Hidalgo con Desarrollo Sostenible”, el Plan reconoce que la sostenibilidad no sólo se limita al desarrollo respetuoso con el medio ambiente, sino que forma parte de una relación integral entre el progreso económico, la disminución de las desigualdades sociales y la preservación de la vida en su entorno natural. De este apartado, para los fines que se persiguen con esta propuesta de decreto debe destacarse el objetivo general 5.6.1, que contiene el compromiso de “impulsar políticas públicas de orden territorial con impacto en la sostenibilidad, el medio físico, la productividad e inclusión social de las zonas geográficas que conforman la entidad”, y que incluye entre sus líneas de acción las siguientes:

- «5.6.1.1.2 Diseñar políticas públicas diferenciadas con base en las vocaciones económicas y capacidades locales.
- »5.6.1.1.4 Propiciar que los actores locales armonicen sus procesos de desarrollo de confinidad con la política de desarrollo territorial del estado.
- »5.6.1.2.5 Impulsar esquemas de financiamiento para programas y proyectos de impacto regional.
- »5.6.1.2.6 Implementar programas y acciones específicas, para el fortalecimiento y modernización de la infraestructura regional.
- »5.6.1.2.7 Fortalecer la generación de elementos de competitividad y productividad regional.
- »5.6.1.2.8 Establecer esquemas complementarios para la generación de infraestructura y equipamiento, que contribuyan al equilibrio regional.
- »5.6.2.1.1 Involucrar activamente la participación de los actores sociales y privados locales en el desarrollo de proyectos estratégicos de orden regional.
- »5.6.2.1.2 Impulsar esquemas de financiamiento para el desarrollo de proyectos estratégicos de orden regional.
- »5.6.2.1.3 Promover el desarrollo de proyectos productivos acorde con las vocaciones económicas regionales bajo un enfoque sostenible.»

Es importante destacar que en el Plan Estatal de Desarrollo, en el capítulo denominado “En camino hacia una prospectiva concertada” también fue expuesta la visión del desarrollo del Ejecutivo Estatal, que transcribe una compilación de compromisos muy puntuales asumidos por el titular de la actual administración estatal, entre los que deben destacarse, para los fines perseguidos en esta iniciativa, el que se consigna en estos términos: “Se fortalecerá la Plataforma logística PLATAH, la ciudad del conocimiento, el parque científico y tecnológico, la terminal de carga multimodal y parque logístico, parques industriales que contamos”.

DÉCIMO CUARTO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en comento, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO



QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO PARA QUE, EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, SE CONSTITUYA EN GARANTE, AVAL U OBLIGADO SOLIDARIO, SUBSIDIARIO O SUSTITUTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SE LLEVEN A CABO EN LA SUPERFICIE TOTAL, O EN UNA O VARIAS PORCIONES DEL PREDIO CONOCIDO COMO “RESERVA TERRITORIAL ZAPOTLÁN”.

PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en representación de la entidad federativa, se constituya en garante, aval u obligado solidario, subsidiario o sustituto de las obligaciones financieras relacionadas con la formulación, instrumentación y ejecución de los proyectos de inversión que se lleven a cabo en la superficie total, o en una o varias porciones del predio de 9,108,169.94 (nueve millones, ciento ocho mil ciento sesenta y nueve punto noventa y cuatro) metros cuadrados, conocido como “**Reserva Territorial Zapotlán**”, que se extiende sobre los municipios de Zapotlán de Juárez y Villa de Tezontepec, siempre que dichos proyectos tengan por objeto la dotación de servicios urbanos, la habilitación de infraestructura pública tal como, carreteras, ferroviaria, de energía, aeroportuaria, hidráulica, sanitaria y servicios conexos, de manera enunciativa más no limitativa, y el aprovechamiento industrial, comercial o de servicios que potencien el desarrollo económico de los municipios que, de acuerdo con la Regionalización Dinámica del territorio estatal, conforman la Macroregión I, cuando éstos sean factibles y convenientes para el interés público, en la inteligencia de que la totalidad de estos proyectos deberán ser ejecutados o promovidos por el organismo público descentralizado “Agencia de Desarrollo Valle de Plata”, o bien, por la Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable denominada “Compañía Aeroportuaria Hidalguense”, o por ambas entidades, ya sea por sí mismas, o en virtud de los instrumentos de coordinación o concertación previstos por la *Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo*; o bien, por conducto de personas jurídicas o de los fideicomisos que fuesen constituidos por ellas en virtud de uno o varios contratos formalizados previstos en la *Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo*.

El Poder Ejecutivo del Estado, la Agencia de Desarrollo Valle de Plata y la Compañía Aeroportuaria Hidalguense, de manera individual o conjunta y conforme a sus facultades conferidas, podrán contratar, bajo cualquier forma legal, garantías de terceros, totales o parciales, cuando éstas resulten convenientes para el desarrollo de los proyectos de inversión referidos en este artículo.

SEGUNDO. Para fomentar la convergencia de inversionistas y expertos provenientes de los ámbitos social y privado en los proyectos de inversión a los que se refiere el artículo anterior, y favorecer, para su financiamiento, la captación y canalización de recursos procedentes de los mercados de capital, éstos se estructurarán preferentemente a través de la figura de Alianzas Productivas de Inversión, conforme a los procedimientos y con observancia de las formalidades que estipula la ley de la materia, conforme a las siguientes bases:

- I. En el caso de que los proyectos se estructuren o desarrollen bajo cualquiera de las modalidades que se listan en el artículo 40 de la *Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo*, bastará que esta condición se haga constar en los documentos oficiales relativos al proceso de aprobación del expediente;
- II. Los proyectos de inversión podrán vincularse entre sí bajo cualquiera de los esquemas previstos en la *Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo*, cuando existan razones que lo justifiquen en función de su mutua complementariedad; de las economías de escala que puedan lograrse en virtud de ese vínculo; de la pertinencia de realizar sus actividades de manera secuencial o simultánea, o de la posibilidad de maximizar los beneficios sociales que se espera de ellos, si sus medios o fines se consideran complementarios o suplementarios;
- III. Durante la vigencia de este Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, la Agencia de Desarrollo Valle de Plata y la Compañía Aeroportuaria Hidalguense, en los términos del artículo 67 de la *Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo*, podrán recibir las propuestas que presenten las personas físicas o morales de los sectores social o privado para la celebración de contratos de largo plazo bajo la forma de Alianzas Productivas de Inversión y realizar los trámites pertinentes para su implementación al amparo de esta autorización, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por dicho ordenamiento para su estructuración y ejecución;
- IV. En los términos que establezca la normatividad aplicable en materia financiera, de contabilidad gubernamental y de responsabilidad hacendaria, el Ejecutivo del Estado, la Agencia de Desarrollo



Valle de Plata y la Compañía Aeroportuaria Hidalguense, así como las personas jurídicas o, en su caso, el fideicomiso que fuese constituido por cualquiera de ellos en virtud de los contratos con los que constituyan Alianzas Productivas de Inversión, según sus propias competencias y con apego a sus respectivos marcos regulatorios, podrán crear instrumentos financieros o bien, podrán modificar, fusionar o extinguir los ya existentes o adherirse a otros creados con anterioridad o que llegaren a crearse en el futuro, ya sea que su constitución fuera realizada por iniciativa del Gobierno del Estado, o por voluntad de cualquier otra persona o institución, pública o privada, en cuanto sea lícito y resulte benéfico para la realización de los fines de este Decreto, independientemente de su denominación, que podrán realizar las operaciones y actividades previstas en la *Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo*, incluidas las pertinentes para concurrir a los mercados financieros, en la inteligencia de que este Decreto no autoriza la contratación de créditos, empréstitos o préstamos a cargo de los entes públicos, de modo que las operaciones realizadas por estos instrumentos financieros no podrán ser constitutivas de deuda pública, conforme a la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* y la Ley Estatal en la materia, salvo que alguna operación de esta naturaleza haya sido expresamente autorizada por un decreto diverso, en cuyo caso se consignará en los términos y por los montos que haya establecido aquella autorización;

- V. El dictamen sobre la viabilidad económica, financiera y presupuestal de los proyectos que se estructuren y ejecuten bajo las modalidades previstas por la *Ley de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo*, será a través de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado para maximizar los beneficios esperados para el interés público;
- VI. La selección de las personas o instituciones con quienes establecerán vínculos contractuales bajo la forma de Alianzas Productivas de Inversión para el Estado de Hidalgo, así como el proceso de adjudicación y protocolización de los respectivos instrumentos, deberá ser objeto de los procesos competitivos que señala la *Ley de Alianzas Productivas de Inversión del Estado de Hidalgo*,
- VII. Se establece un plazo máximo de hasta cuarenta años para la vigencia de las relaciones contractuales que lleguen a establecerse entre las entidades públicas y los agentes privados que concurren en la realización de los proyectos de inversión, en la inteligencia de que dos o más proyectos podrán vincularse bajo el esquema de conglomeración; y
- VIII. Los actos jurídicos que se lleven a cabo como parte de los procesos de estructuración y ejecución de los proyectos que se instrumenten bajo la forma de Alianzas Productivas de Inversión estarán sujetos al principio de máxima publicidad, bajo la premisa de que toda la información generada será pública y solo por excepción, en los casos estrictamente previstos por las leyes generales y estatales en materia de transparencia.

TERCERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas; al Organismo Público Descentralizado "Agencia para el Desarrollo del Valle de Plata", y a la Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable denominada "Compañía Aeroportuaria Hidalguense", para que en sus respectivos presupuestos de egresos y conforme a la multianualidad que determine la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado, con un máximo de 16 (dieciséis) ejercicios contados a partir del inicio de operaciones en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normas aplicables, constituyan las erogaciones plurianuales que sean requeridas para sufragar las obligaciones financieras que cada uno de estos entes públicos asuma ya sea de forma directa o de manera solidaria, subsidiaria o sustituta, en virtud de los contratos que llegaren a suscribir para la realización de los proyectos a los que se refiere el artículo primero del presente decreto. En cualquier caso, la sumatoria total de las asignaciones efectuadas año con año al final del ejercicio presupuestal respecto al plazo establecido y no podrá rebasar, entre todas las entidades públicas participantes, una asignación total con un valor de \$2,700'000,000.00 (dos mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las asignaciones presupuestales plurianuales que con base en esta autorización llegaran a constituir los entes públicos autorizados no podrán incurrir en duplicidad.

CUARTO. Se autoriza la afectación parcial o total ya sea de manera revocable o irrevocable, de los recursos o del derecho al cobro de las fuentes de ingreso instituidas legalmente en favor del Estado, cuando éstas sean lícitamente susceptibles de afectación, incluidas las participaciones o aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, cuando no exista impedimento jurídico para tal efecto, con el objeto de que cualquiera



de estos caudales, o una combinación de varios de ellos, sean aportados para cumplir cualesquiera de los siguientes propósitos:

- I. Para respaldar el otorgamiento de las garantías o avales, o la asunción de las responsabilidades solidarias, subsidiarias o sustitutas a las que se refiere el artículo primero de este decreto;
- II. Para constituir fuentes de pago alternas que sirvan para el propósito de erigir al Estado en obligado solidario, subsidiario o sustituto de las obligaciones financieras a las que se refiere la fracción anterior;
- III. Para establecer la fuente de pago relacionada con las asignaciones presupuestales multianuales a las que se refiere el artículo tercero de este decreto, o bien,
- IV. Para cualquier combinación de los conceptos anteriores.

QUINTO. Para los efectos previstos en el artículo anterior, tratándose de la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, o bien, de la afectación de las aportaciones federales que de conformidad con la *Ley de Coordinación Fiscal* puedan ser destinadas para atender los fines de este Decreto, tales afectaciones estarán referidas a un porcentaje cuya cuantía se encuentre en razonable proporción con las obligaciones de pago asumidas, o de las garantías otorgadas.

La razonabilidad de esta proporción, dadas las condiciones que en cada momento prevalezcan en los mercados financieros, estará determinada por la cuantía y naturaleza de las obligaciones asumidas, por la valoración objetiva de los riesgos inherentes a cada operación, y por las medidas que se estimen pertinentes para asegurar el acceso al financiamiento en las condiciones más favorables, ya sea para la entidad pública obligada, para sus contrapartes en sus relaciones contractuales constitutivas de Alianzas Productivas de Inversión, o para las personas jurídicas o fideicomiso que fuesen constituidos en virtud de ellas y por los requerimientos que en demostrable congruencia con las condiciones prevalecientes en el mercado, demanden las instituciones financieras o las personas que habrán de recibir los recursos.

SEXTO. Para hacer efectiva la afectación referida en los artículos cuarto y quinto anteriores, relativa a los ingresos que corresponden al Estado provenientes de los Fondos Federales susceptibles de afectación, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, otorgue uno o varios mandatos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República, para que esa dependencia federal, en caso de aceptar la encomienda, realice de manera directa la entrega de los respectivos caudales, en la forma y cuantía que se haya autorizado, en favor de los instrumentos financieros o de las personas físicas o morales que tengan derecho o potestad para recibirlos, de conformidad con los instrumentos jurídicos en los que consten las obligaciones financieras asumidas.

Las afectaciones referidas podrán adquirir el carácter de aportación, cesión o destino y podrán efectuarse a través de un fideicomiso (sin estructura o con ella), mandatos o cualquier acto jurídico que sirva para el efecto. Dicha afectación podrá prevalecer durante el tiempo que se mantengan vigentes los vínculos contractuales, convencionales o concertados aquí normados, e incluso podrán extenderse durante un lapso posterior que resulte razonable, cuando tal circunstancia sea necesaria para mantener vigentes las garantías, fianzas, mandatos fiduciarios, coberturas de riesgo o instrumentos derivados que se hubieren aportado o adherido a las referidas relaciones jurídicas.

SÉPTIMO. Para los efectos previstos en el artículo 23 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, se determina la capacidad de pago del Poder Ejecutivo del Estado, de la Agencia de Desarrollo Valle de Plata y de la Compañía Aeroportuaria Hidalguense, en relación con las obligaciones que deberán asumir como resultado de los actos jurídicos que deriven del presente Decreto y con el otorgamiento de recursos que este instrumento autoriza, ya sea como garantía o como fuente de pago, o por ambos conceptos, en la inteligencia de que los fondos asignados al cumplimiento de las obligaciones son congruentes con la disponibilidad de recursos presupuestales con los que cuentan los referidos entes públicos y se encuentran dentro los límites establecidos de conformidad con el Sistema de Alertas que instituye la referida *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.

OCTAVO. Los actos jurídicos constitutivos de obligaciones financieras que se lleven a cabo con fundamento en este Decreto, deberán ser inscritos en el Registro de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Hidalgo y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, conforme a



las previsiones de la *Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo* y de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.

NOVENO. Conforme a lo previsto por el artículo 25 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el Poder Ejecutivo del Estado, la Agencia de Desarrollo Valle de Plata y la Compañía Aeroportuaria Hidalguense, deberán publicar en su página oficial de Internet la información relativa a los actos jurídicos que celebren y que sean constitutivos de obligaciones financieras, a más tardar 10 días posteriores a la fecha en que éstos sean inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Asimismo, deberán presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada obligación contraída.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto permanecerán vigentes durante los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTA

DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ.
RÚBRICA**

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 7 7

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2016, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, presentada por el Diputado Miguel Ángel Uribe Vázquez**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **15/2016**.

2. En sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2016, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, presentada por el Diputado Efrén Salazar Pérez**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **43/2016**.

3. En sesión ordinaria de fecha 1º de febrero de 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, presentada por el Diputado Luis Enrique Baños Gómez** integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **67/2017**.

4. En sesión ordinaria de fecha 9 de marzo de 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 24, 27 Y 100, DEROGANDO LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, presentada por el Diputado Miguel Ángel de la Fuente López**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **83/2017**.

5. En sesión ordinaria de fecha 23 de marzo de 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, presentada por el Diputado Efrén Salazar Pérez**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **94/2017**.



6. En sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI Y XII, PARA RECORRER LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 29, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, presentada por el Diputado Ernesto Vázquez Baca** integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **97/2017**.
7. En sesión ordinaria de fecha 4 de mayo de 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, presentada por el Diputado Efrén Salazar Pérez,** integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **128/2017**.
8. En sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, presentada por la Diputada Gloria Romero León,** integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **231/2017**.
9. En sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, presentada por la Diputada Ana Leticia Cuatpotzo Pérez,** integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **237/2017**.
10. En sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO presentada por el Diputado Efrén Salazar Pérez,** integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **250/2017**.
11. En sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 Y 71 FRACCIÓN XXXVIII (TRIGÉSIMO OCTAVA) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, presentada por el Diputado Miguel Ángel de la Fuente** integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **270/2017**.
12. En sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, presentada por la Diputada Ana Leticia Cuatpotzo Pérez,** integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **277/2017**.
13. En sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, presentada por la Diputada Margarita Ramos Villeda,** integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **288/2017**.



14. En sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Miguel Ángel De La Fuente, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **298/2017**.

15. En sesión ordinaria de fecha 7 de febrero de 2018, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Ana Leticia Cuatpotzo Pérez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **333/2018**.

16. En sesión ordinaria de fecha 8 de marzo de 2018, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA QUE ADICIONA UN CAPÍTULO IV BIS, AL TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONGRESO DEL ESTADO, REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO**, presentada por el Diputado Marco Antonio Ramos Moguel, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **344/2018**.

17. En sesión ordinaria de fecha 22 de marzo de 2018, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Marco Antonio Ramos Moguel, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **352/2018**.

18. En sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2018, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO**, presentada por la Diputada Marcela Vieyra Escamilla, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **391/2018**.

19. En sesión ordinaria de fecha **17 de julio de 2018**, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Daniel Andrade Zurutuza, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, registrándose en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **413/2018**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.



TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con el derecho y la necesidad de reformar el ordenamiento que rige al Poder Legislativo, conforme lo han expresado las y los Diputados proponentes de las Iniciativas en estudio, partiendo del hecho de que estas han sido objeto de un análisis respecto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos para el Estado de Hidalgo, y que ante el cúmulo de propuestas vertidas, se determinó acumularlas en un solo dictamen, realizando las adecuaciones necesarias para que esta fuera acorde con las necesidades legislativas, cubriendo las formalidades legales y la oportunidad del documento a proponer.

CUARTO. Que si bien por cuestiones de técnica legislativa respecto a las iniciativas que fueron presentadas con reforma a otras leyes de la Entidad, solo se tomaron para efectos del presente Dictamen las propuestas concernientes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, determinó estudiar y tomar lo que de ellas fuera trascendente para ser incorporadas al Dictamen que reforma sobre la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que en las Iniciativas que fueron analizadas y estudiadas, el Diputado Miguel Ángel Uribe Vázquez del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, expuso en su propuesta de reforma al artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la necesidad de homologar el texto con lo plasmado a nivel constitucional, relativo a las elecciones consecutivas de las y los Diputados del Congreso estatal, quedando como añadido que “podrán ser electos hasta por un periodo consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieran postulado; salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”

Por lo que respecta a los planteamientos vertidos por el Diputado Miguel Ángel de la Fuente López, la modificación al artículo 77 de la Ley, a fin de que cambiar la denominación de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, por la de Puntos Constitucionales, en referencia al complemento de su propuesta de reforma al Reglamento de la Ley en estudio, para que las demás Comisiones Primeras, conocieran y dictaminaran en Comisiones Conjuntas, las iniciativas vinculadas con los temas acordes con su denominación; argumentando para ello que:

Las comisiones se han creado de acuerdo a las necesidades de la sociedad y las legislaturas de nuestro tiempo, los temas a tratar se han multiplicado en número y sobre todo, en complejidad, por esta razón se deben especializar las comisiones, ya que estas actualmente son reconocidas como el espacio donde se hace el trabajo legislativo y la política.

Las comisiones deben tener garantizado plenamente constituir la fase de discusión y análisis dentro del quehacer parlamentario que, por sus especiales características, permita llegar a negociaciones y acuerdos, entre las diferentes fuerzas representadas en el Congreso.

Asimismo, plantea en otra de sus iniciativas la necesidad de reformar la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de modificar la fecha de presentación del proyecto de presupuesto por el Ejecutivo, cambiando el límite establecido el 15 de diciembre por el de 30 de noviembre.

Por último, en un tercer instrumento, propone el Diputado Miguel Ángel de la Fuente López, reformar la Constitución y el Código Electoral, la Ley Orgánica Municipal y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos del Estado de Hidalgo, para establecer la figura de Revocación de Mandato, bajo los siguientes argumentos:

En México, las diferentes situaciones sociales que se enfrentan han logrado que incluso la corrupción sea vista como parte de nuestra cultura, en donde se ha permitido el crecimiento de una generación de políticos con falta de palabra, de ética y valores. Lo que ha desembocado en corrupción, promesas incumplidas, enriquecimiento ilícito entre otros delitos. Lo que ha logrado la molestia, la desconfianza y la apatía de los ciudadanos hacia la clase política, de allí que incorporar al sistema político herramientas como la revocación del mandato generan una estructura de incentivos para que los gobernantes realicen su labor con apego a la legalidad y con resultados para resolver los problemas públicos de la sociedad.



Vivimos en una sociedad que reclama el ejercicio de derechos, la rendición de cuentas y la transparencia, en donde la mayoría se encuentran poco satisfecha con las instituciones de la democracia. Por esta razón, se requiere revalorizar la importancia de la participación ciudadana para incidir en la acción pública (sic), colaborando de esta manera para lograr una cultura de democracia participativa, lo que aumentará la participación ciudadana al sentirse de manera real parte de la toma de decisiones en nuestra entidad.

En el mismo sentido de reformas enfocadas a la Función Legislativa, el Diputado Efrén Salazar Pérez, Representante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó una serie de reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, también del Estado de Hidalgo y a su Reglamento, en el que propone:

Reformas del artículo 75 al 88 a fin de modificar la estructura y funcionamiento de las Comisiones, para que todas dictaminen, se crean 36 comisiones a fin de que sean homologas con las dependencias de la Administración Pública Estatal y se amplían los tipos en: Ordinarias; Inspectoría de la Auditoría Superior del Estado; De investigación; Jurisdiccional; Especiales; De Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales; y De Protocolo y Cortesía, bajo los argumentos de:

En toda democracia, es fundamental que las instituciones sean modernas, y acordes a la realidad en la que vive la sociedad. Fruto de ello, han sido grandes transformaciones que ha tenido el Estado Mexicano desde hace más de 40 años, y que aún se encuentra en perfeccionamiento debido a la complejidad que significa el rediseño constante de las instituciones.

Nuestro Congreso no está exento de ello. La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Hidalgo, legislación que nos da certeza y validez jurídica ante la sociedad, es fruto de un proceso que ha fortalecido unas de las instituciones más importantes y valiosas para el Estado. Sin embargo, la actual legislación también arrastra vicios del pasado, que dicho en palabras de Porfirio Muñoz Ledo obedecen a “un modelo de concentración del poder y aplicación selectiva de la ley, residuos de un modelo autoritario y discrecional que impiden completar la transición hacia la democracia” en Hidalgo.

El orden jurídico vigente en el Congreso del Estado es obsoleto, pues fue establecido para legitimar, limitar y concentrar el poder en pocas manos, producto también de una realidad distinta. En este sentido, en MORENA tenemos presente que es fundamental construir un nuevo andamiaje jurídico, dentro de las instituciones y que permeé hacia afuera. Que esta sea fruto del consenso democrático y destinado a convertirse en orden legal auténticamente vigente.

Es necesario, por tanto, realizar una necesaria y auténtica Reforma del Estado. No parches, no reingenierías a medias y cosméticas, no reformas que sigan manteniendo el sistema de corrupción y privilegios que mucho abarcan y poco transforman a nuestras instituciones.

Por otra parte, aunque no es considerada dentro de los Antecedentes por tratarse de un ordenamiento que implica un proceso legislativo distinto, el Diputado Efrén Salazar Pérez, propuso la reforma al artículo 55 de la Constitución estatal, para establecer que las resoluciones que emita el Congreso, sean bajo una estructura similar a la del orden federal, señalando que Toda resolución del Congreso no tendrá más carácter que el de Ley, Decreto, Proposición o excitativa. Los trámites para la formación de los decretos serán los mismos que se determinarán para las leyes; los de las proposiciones y excitativa serán determinados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Complementando la propuesta anterior de reforma constitucional, el Diputado proponente, presenta la propuesta para normar y crear las figuras de las proposiciones y proposiciones protocolarias, dentro de las cuales se considera la creación de los puntos de acuerdo. También se instauran las excitativas, y se delimita el alcance de los acuerdos económicos generados por esta Soberanía, bajo el argumento de que:



Que nuestra tarea (de las y los Diputados) es fundamental dentro del equilibrio de poderes que debe existir en el Estado. En el cual, se deben de garantizar contrapesos y mecanismos que permitan la existencia de legalidad y democracia.

Sin embargo en el Estado de Hidalgo, a diferencia de otras Legislaturas, los Diputados estamos limitados en cuanto a nuestras facultades. Esto como resultado de la concentración del poder del modelo de partido único y hegemónico que, por mucho tiempo, ha azotado a nuestro Estado.

Es necesario generar nuevas reglas y nuevas condiciones que garanticen un ejercicio democrático. Ampliar las facultades de los diputados, sin invadir o menoscabar las que tienen los otros Poderes que conforman el Estado. Fortalecer nuestras atribuciones dentro de nuestro ámbito de acción sin que ello conlleve a la impunidad o al abuso de poder.

En otra de sus iniciativas sobre el tema, el Diputado Efrén Salazar Pérez, propone reformas a los artículos 25, 63, 67, 79 y 85 respecto de los plazos y facultades para pedir el dictamen de las iniciativas presentadas; así como para, crear las Comisiones terceras para conocer de los casos que no se hubieran dictaminado en tiempo.

Por último, presenta una propuesta de reforma al artículo 85 de la Ley Orgánica, en el establece que todos los partidos políticos representados en el Congreso a excepción de los representados por el formato de coalición tendrán, al menos, un representante en las comisiones de Hacienda y Presupuesto y en la de Legislación y Puntos Constitucionales, señalando que es en este Recinto Legislativo donde la pluralidad política encuentra eco, y la representatividad ciudadana se ve reflejada y que en su pluralidad es donde nuestra fortaleza sienta sus bases.

Señalando que todas las comisiones del Congreso son importantes, pero hay dos: la *Comisión de Legislación y Puntos constitucionales* y la *Comisión de Hacienda y Presupuesto* que pueden ser consideradas estratégicas debido a la importancia en la toma de decisiones. Son en estas dos comisiones donde deberían estar representadas todas las expresiones políticas de esta Asamblea Legislativa, por lo que se requiere que todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso, tengan representación en estas Comisiones.

En lo referente a las iniciativas del Diputado Ramos Moguel, del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, en estas se señala en primer término, la creación de un Programa de Capacitación, Formación y Seguimiento al Desarrollo Profesional de los Servidores Públicos del Congreso del Estado, a través de la adición del Capítulo IV Bis, y que justifica con el argumento de que la modernización de las instituciones, implica un gran número de ámbitos, además, se trata de una tarea permanente y de largo desarrollo por ello:

En el caso del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, éste, cuenta con características genéricas o funciones que le distinguen de cualquier otra institución política, por ello es necesaria la implementación de modelos que faciliten la permanencia de los servidores públicos en apoyo de la actividad que realizan las y los Diputados, así como del proceso legislativo.

Sustentando la viabilidad de su propuesto al señalar que:

la profesionalización de los servidores públicos respecto de la labor legislativa, se señala que, de las 32 Entidades en la República, al menos 9 de ellas - Campeche, Distrito Federal, Guanajuato, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Yucatán cuentan con un Servicio Civil de Carrera o un Servicio Profesional de Carrera Legislativa, lo que les ha permitido atender necesidades específicas en la profesionalización de quienes intervienen en sus procesos legislativos.

En su segunda iniciativa, el Diputado Marco Antonio Ramos Moguel, plasma la necesidad de reformar el artículo 98 de la Ley Orgánica, en lo relacionado con la integración de la Junta de Gobierno, para homologarlo con la integración y funcionamiento del Congreso de la Unión, ya que a nivel federal se cuenta con un mecanismo parlamentario no rígido que permite el acceso a la dirección de la Junta de Coordinación Política de acuerdo a las características numéricas y geopolíticas propias de los tiempos actuales, donde las mayorías absolutas ya no son preeminencia y donde los acuerdos legislativos persisten a partir de las alianzas y coaliciones que la misma Constitución Política y legislación electoral permite.



Fortaleciendo su planteamiento con el argumento de que:

(A pesar de que) existe una discordancia jurídica entre lo señalado a nivel federal como en lo local, aún y precisando que las condiciones políticas son divergentes, diversas e incluso con una integración numérica diferente, pero que, sin embargo, respecto de la gobernabilidad de los Congresos debe de permear una armonización tal que permita continuar el desahogo de los trabajos legislativos, sin importar que las condiciones geopolíticas de la composición de la Cámara obliguen a detener el inicio de dichos trabajos legislativos, por lo que se hace necesario armonizar lo señalado en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con lo establecido en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Por su parte, el Diputado Ernesto Vázquez Baca del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, plasma en su iniciativa, la reforma al artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para ampliar las facultades de la Comisión de Gobernación para conocer en temas de participación ciudadana, consulta popular, materia electoral y en temas que afecten al Congreso, bajo el argumento de:

(Que) es fundamental la participación de los ciudadanos para que el gobierno tenga razón de ser y se convierta verdaderamente en el gobierno del pueblo (lo que hace) necesario escuchar a todas las personas y hacerlas partícipes en la toma de decisiones (sic) de los asuntos de carácter público, para coadyuvar gobierno y sociedad en pro de los intereses de la población, ya sea mediante participación comunitaria, política (sic) o ciudadana.

El desafío de la participación ciudadana, es un compromiso social y político, para fortalecer una ciudadanía activa y responsable, en el Estado la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el 16 de febrero de 2015, contempla que los ciudadanos pueden expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, recibir información y en general, expresar su voluntad, respecto de asuntos de interés general; ya sea de forma individual o colectiva, mediante instrumentos de participación ciudadana denominados: iniciativa ciudadana, consulta popular, o audiencia pública.

Bajo la misma línea de propuestas, la Diputada Gloria Romero León, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, señala la necesidad de realizar reformas a los artículos; 25, 30, 61, 63, 72, 75, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 139, en materia de funcionamiento de las comisiones y vinculación con la Directiva, para temas de exhortos, excitativas, trabajo en comisiones conjuntas, y plazos para emitir los dictámenes, señalando que:

La iniciativa que se proponen incluye el derecho de los diputados a tener acceso a toda la documentación y medios de información disponibles para el ejercicio eficaz y puntual de su función, así como el derecho a que las iniciativas y asuntos que presenten ante el Pleno sean resueltos en los términos que establece la Ley y no encontrarse en estado de indefensión ante la falta de respuesta a sus iniciativas o asuntos presentados, mediante adición al artículo 25 de la Ley.

Asimismo, se propone adicionar fracciones al artículo 30 para impedir que el conflicto de intereses provoque actos de corrupción por parte de los legisladores, más allá de lo que establece la Declaración 3 de 3.

(Esto) responde a la exigencia ciudadana de que el funcionamiento de los congresos asegure condiciones de transparencia, combate a la corrupción, autentica fiscalización, así como abatir el rezago legislativo.

A su vez, es preciso hacer mención en este Dictamen que el Diputado Santiago Hernández Cerón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, propuso la reforma constitucional para establecer la obligatoriedad de que los servidores públicos respondan a los puntos de acuerdo (sic) o exhortos emitidos por el Congreso, como se mencionó, si bien las reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, implican un proceso legislativo distinto, la propuesta es considerada relevante para el presente Dictamen.

Al respecto señala:



La iniciativa que se propone, contempla que la Constitución del Estado obligue a los funcionarios exhortados a dar respuesta en el plazo que señale el exhorto o a más tardar en treinta días hábiles, así como para sancionar el incumplimiento de los mismos, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Hidalgo.

En conclusión, las adiciones y modificaciones que se formulan están encaminadas a que los exhortos y resoluciones de este Congreso sean productivas y eficaces, logrando que de esta manera cumplan con su propósito en beneficio de las y los hidalguenses, pues al estar contempladas en nuestro máximo ordenamiento jurídico, su acatamiento es inexcusable.

Por su parte, el Diputado Luis Enrique Baños Gómez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presento diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a su Reglamento, en las que expone la extinción de la Comisión de Corrección y Estilo y la creación de la Comisión Anticorrupción.

A la vez que propone fortalecer e incrementar las funciones del Secretario de Servicios Legislativos para que sea el órgano de apoyo de las Comisiones en cuanto a la corrección y estilo de los dictámenes a presentar.

En otra de sus iniciativas, el Diputado Luis Enrique Baños Gómez, propone Sujetar las propuestas de iniciativa que se envían al Congreso de la Unión, al mismo procedimiento legislativo establecido en la ley, a través de la reforma al artículo 127 de la Ley, argumentando:

Modernizar la organización del Congreso del Estado es una exigencia, sobre todo para una sociedad como la nuestra que cuenta con una visión diversa y compleja. Hoy más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en el Estado.

Resulta necesario que el poder Legislativo del Estado que representa la voluntad popular, se fortalezca para cumplir con las funciones políticas que tiene encomendadas, a efecto de analizar, deliberar y discutir en torno a los problemas que afectan a la sociedad y así proponer soluciones a los mismos; para vigilar y controlar la acción del Poder Ejecutivo, así como para contribuir en el ámbito de sus atribuciones con el Poder Judicial, al gran propósito en común.

La adecuación al marco legal que rige el quehacer legislativo, parte de la insoslayable necesidad de estar a la vanguardia respecto de las funciones y operatividad de los distintos órganos y procesos por los que se integra, a efecto de hacerlos más ágiles y eficientes.

La Diputada Ana Leticia Cuatepotzo Pérez, del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, realiza sus propuestas a través de reformas al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en las que expresa cambios artículos 33, 44, 51 y 55 en lo relacionado con la denominación de las Comisiones, de Derechos Humanos, Transparencia, Desarrollo Agropecuario y Fortalecimiento y Desarrollo Municipal para homologar con la Ley; a la vez que plantea otorgar la Facultad a la de Derechos Humanos para recibir el informe del Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como regular las comparecencia de los servidores públicos para que expliquen cuál es la causa por la que no se atendió alguna recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, previa solicitud de la Comisión Primera del Congreso del Estado.

A la vez, y ya como reforma a la Ley Orgánica, realiza la adición de un segundo párrafo al artículo 28, en el que establece que las y los diputados podrán separarse del cargo de forma temporal o por tiempo indefinido, para desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración, o para postularse a un cargo de elección popular, bajo el argumento de que:

Si bien, una de las prerrogativas de los legisladores es solicitar licencia a su cargo, la cual consiste en una anuencia oficial para suspender actividades correspondientes a su cargo, (se debe atender) al principio de incompatibilidad parlamentaria (que) es una institución democrática que garantiza la distribución del poder en diferentes detentadores, evita la confusión indirecta de los poderes del Estado y mantiene la independencia de criterio y libertad de acción que necesita el poder legislativo, para cumplir con sus fines de control político. Por lo mismo, deberá seguir considerándose incompatible la actividad legislativa, con cualquier otra de la administración Pública Federal o Local, o bien el desempeño de otro cargo de elección popular.



Por su parte, la Diputada Margarita Ramos Villeda, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, plantea la armonización del nombre de la Comisión de Planeación por el de Comisión de Planeación, Desarrollo Regional y Prospectiva, ya que mediante la reforma, a la Ley Orgánica de la Administración Pública, se extinguió la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y se constituyó la Unidad de Planeación y Prospectiva, que entre otras facultades, tiene funciones rectoras para la generación y evaluación de políticas públicas pertinentes y eficaces, bajo metodologías que garanticen que todo programa, proyecto o acción de gobierno ataque la raíz de los problemas públicos, añadiendo que:

Que es y ha sido un compromiso permanente del Congreso del Estado del Hidalgo y de la actual Sexagésima Tercera Legislatura, el mantener una constante actualización del marco normativo de nuestro Estado y más aun de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, misma que define las funciones y atribuciones de este Poder y

Que es necesario hacer mención que la suscrita como Presidenta de la Primera Comisión Permanente de Planeación y Desarrollo Regional, considero de suma importancia que la comisión antes mencionada conserve dentro de su nombre y facultades, lo relativo al Desarrollo Regional, por considerar que dicha temática resulta prioritaria para lograr llevar a nuestro Estado y a las regiones naturales que lo integran a nuevos estadios de desarrollo.

Que en la misma línea de armonización, actualización y adición al artículo 77 en lo referente a las Comisiones Permanentes, la Diputada Marcela Vieyra Alamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, propone la creación de una Comisión Permanente, denominada Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, teniendo como principal objeto diseñar políticas públicas destinadas a promover la acción social de las cooperativas, implementando procesos de integración y de construcción de alianzas estratégicas entre las empresas que forman parte del sector social de la economía, facilitando el acercamiento y establecimiento de relaciones institucionales y de carácter empresarial, entre entidades, empresas sociales, instituciones gubernamentales y no gubernamentales y diferentes organismos.

Por último, en la propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto del Diputado Daniel Andrade Zurutuza, del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social, realiza diversas adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para plasmar que:

Dentro de las facultades de iniciar leyes, destacan aquellas que permitan la autorregulación como facultad exclusiva del Poder Legislativo, que se particularizan en su Ley Orgánica y el Reglamento que de ella deriva, como se observa claramente en el artículo 52 fracción V del mismo ordenamiento y en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de evitar injerencia de actores externos que puedan viciar su funcionamiento y atentar contra su libre ejercicio.

Las y los legisladores deben privilegiar su actuar, de tal forma que permita arribar a consensos a través del debate congruente, cumpliendo con los principios de transparencia y legalidad en el desempeño de la función legislativa.

Detallando en su iniciativa como puntos principales:

En relación con la clarificación de los derechos y obligaciones de los Diputado, se presenta el fundamento para ordenar las causas de justificación a fin de garantizar los derechos de las y los Diputados, a la vez que se evita la discrecionalidad en el uso o exigencia de los mismos.

Una de las funciones sustantivas que lleva a cabo el Secretario de Servicios Legislativos es la de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, que si bien son funciones que le corresponden al Secretario de la misma Junta, éste requiere el apoyo operativo

Cambiar la figura de suplentes de Secretarios por la de Suplentes Generales, para que funjan como Secretario o Vicepresidente y disminuir el riesgo de no integración de la Directiva durante alguna Sesión.

En cuanto al trabajo en comisiones, se plasma la obligación legal de presentar un informe final de las actividades realizadas, que permita a la sociedad y hacia el interior, evaluar el



trabajo que desempeñaron las y los integrantes, especificando la necesidad de cumplir con la formalidad de desinstalar las comisiones, dando por finiquitado su labor.

Un error constante que se ha detectado a lo largo de las últimas legislaturas, es la presentación de manera simultánea en un solo proyecto de reformas a la Constitución y a las leyes secundarias, que si bien son consecuencia directa las segundas de las primeras, por las etapas y tiempos de aprobación, estas no pueden darse simultáneamente, a menos que se señale y se regule en la ley, para evitar conflictos legales y de interpretación desde su inicio.

Otro punto de confusión es lo relacionado con el alcance de los acuerdos económicos y de los asuntos generales, por lo que se propone la clasificación y clarificación entre ellos, señalando cuáles son los que deban seguir un proceso de dictamen, los requisitos que deben contener para su calidez y el objetivo que buscan, de aquellos que conllevan un carácter informativo, de tal manera que se pueda tener el control legislativo adecuado. Por último, se consideró indispensable señalar de manera explícita la obligación de los Órganos Internos de Control de entregar los informes de las revisiones y auditorías; los informes semestrales, y anuales de resultados de su gestión; y los de actividades al Congreso a través de la Junta de Gobierno.

SEXTO. Que en razón de lo anterior, las propuestas analizadas, fueron clasificadas con base a los proponentes y a que en ellas se plantean los temas que se exponen en estas consideraciones, con argumentos que ante la coincidencia vertida, esta Comisión Dictaminadora, determinó hacerlos suyos para sustentar la propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, tomando en cuenta y señalando de manera enunciativa más no limitativa, que:

Por lo que respecta a la Diputada Margarita Ramos Villeda y Marco Antonio Ramos Moguel, del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, se retoma su argumentación en el sentido de que es y ha sido un compromiso permanente del Congreso del Estado del Hidalgo y de la actual Sexagésima Tercera Legislatura, el mantener una constante actualización del marco normativo de nuestro Estado y más aun de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, misma que define las funciones y atribuciones de este Poder, así como; el hecho de que Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, cuenta con características genéricas o funciones que le distinguen de cualquier otra institución política, por lo que es necesaria la implementación de modelos que faciliten la permanencia de los servidores públicos en apoyo de la actividad que realizan las y los Diputados, así como del proceso legislativo.

Que en la gobernabilidad de los Congresos debe de permear una armonización tal que permita continuar el desahogo de los trabajos legislativos, sin importar que las condiciones geopolíticas de la composición de la Cámara obliguen a detener el inicio de dichos trabajos legislativos.

Del Diputado Efrén Salazar Pérez, de la Representación Partidistas del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, se consideró como base su argumentación para plantear un instrumento ágil y moderno, que atienda las necesidades de la sociedad y que la actuación del Poder Legislativo se adecue a los tiempos que se están viviendo, y para considerarse un verdadero cambio en el quehacer legislativo, como lo plasma en su dicho, que al texto señala:

En toda democracia, es fundamental que las instituciones sean modernas, y acordes a la realidad en la que vive la sociedad. Fruto de ello, han sido grandes transformaciones que ha tenido el Estado Mexicano desde hace más de 40 años, y que aún se encuentra en perfeccionamiento debido a la complejidad que significa el rediseño constante de las instituciones.

Nuestro Congreso no está exento de ello. La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Hidalgo, legislación que nos da certeza y validez jurídica ante la sociedad, es fruto de un proceso que ha fortalecido unas de las instituciones más importantes y valiosas para el Estado. Sin embargo, la actual legislación también arrastra vicios del pasado, que dicho en palabras de Porfirio Muñoz Ledo obedecen a “un modelo de concentración del poder y aplicación selectiva de la ley, residuos de un modelo autoritario y discrecional que impiden completar la transición hacia la democracia” en Hidalgo.



El orden jurídico vigente en el Congreso del Estado es obsoleto, pues fue establecido para legitimar, limitar y concentrar el poder en pocas manos, producto también de una realidad distinta. En este sentido, en MORENA tenemos presente que es fundamental construir un nuevo andamiaje jurídico, dentro de las instituciones y que permeé hacia afuera. Que esta sea fruto del consenso democrático y destinado a convertirse en orden legal auténticamente vigente.

Es necesario, por tanto, realizar una necesaria y auténtica Reforma del Estado. No parches, no reingenierías a medias y cosméticas, no reformas que sigan manteniendo el sistema de corrupción y privilegios que mucho abarcan y poco transforman a nuestras instituciones.

De quien consideramos valioso rescatar su postura en relación con el hecho de que en el Estado de Hidalgo, a diferencia de otras Legislaturas, los Diputados estamos limitados en cuanto a nuestras facultades, por ello, es necesario generar nuevas reglas y nuevas condiciones que garanticen un ejercicio democrático. Ampliar las facultades de los diputados, sin invadir o menoscabar las que tienen los otros Poderes que conforman el Estado, fortalecer nuestras atribuciones dentro de nuestro ámbito de acción sin que ello conlleve a la impunidad o al abuso de poder.

Del Diputado Miguel Ángel de la Fuente, se ha considerado rescatar su posicionamiento, destacando su señalamiento de que vivimos en una sociedad que reclama el ejercicio de derechos, la rendición de cuentas y la transparencia, ante lo que se requiere revalorizar la importancia de la participación ciudadana para incidir en la acción pública y hacerlo lograr una cultura de democracia participativa, y hacerlo parte en la toma de decisiones en nuestra Entidad.

De la Diputada Gloria Romero León y de los Diputados Luis Enrique Baños Gómez, Santiago Hernández Cerón y Miguel Ángel Uribe Vázquez del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, se plasmaron como parte de sus argumentos para sustentar sus iniciativas, que modernizar la organización del Congreso del Estado es una exigencia, sobre todo para una sociedad como la nuestra que cuenta con una visión diversa y compleja, hoy más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en el Estado, añadiendo que resulta necesario que el Poder Legislativo del Estado que representa la voluntad popular, se fortalezca para cumplir con las funciones políticas que tiene encomendadas, a efecto de analizar, deliberar y discutir en torno a los problemas que afectan a la sociedad y así proponer soluciones a los mismos; para vigilar y controlar la acción del Poder Ejecutivo, y contribuir en el ámbito de sus atribuciones con el Poder Judicial, al gran propósito en común.

Igualmente se recoge la idea de que es imperativo responder a la exigencia ciudadana de que el funcionamiento de los congresos asegure condiciones de transparencia, combate a la corrupción, autentica fiscalización, así como abatir el rezago legislativo.

En cuanto a las propuestas de las Diputadas Ana Leticia Cuatepotzo Pérez, Marcela Vieyra Alamilla y del Diputado Ernesto Vázquez Baca del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, se argumenta como un eje de las reformas el principio de incompatibilidad parlamentaria que garantice la distribución del poder en diferentes detentadores, a la vez que evita la confusión indirecta de los poderes del Estado, manteniendo la independencia de criterio y libertad de acción que necesita el Poder Legislativo, para cumplir con sus fines de control político. Por lo mismo, deberá seguir considerándose incompatible la actividad legislativa con cualquier otra de la administración Pública Federal o Local, o bien el desempeño de otro cargo de elección popular.

Añadiendo, que esta Comisión Dictaminadora, coincide en la postura de que es fundamental la participación de los ciudadanos para que el gobierno tenga razón de ser y se convierta verdaderamente en el gobierno del pueblo, lo que hace necesario escuchar a todas las personas y hacerlas partícipes en la toma de decisiones de los asuntos de carácter público, para coadyuvar gobierno y sociedad en pro de los intereses de la población, ya sea mediante participación comunitaria, política o ciudadana.

Por último, en cuanto a las diversas propuestas presentadas por el Diputado Daniel Andrade Zurutuza del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social, esta Comisión hace suyos sus planteamientos vertido para fortalecer el cúmulo de iniciativas presentadas por la mayoría de las Fuerzas Políticas, representadas en el Congreso, y la ruta tomada a fin de conjuntarlas en un ordenamiento único, que busque alcanzar las propuestas y argumentos vertidos.



SÉPTIMO. Que de las consideraciones vertidas durante la discusión de las iniciativas y la elaboración del Dictamen, las y los Diputados, propusieron reformas y adiciones al proyecto de Decreto, bajo los siguientes argumentos:

El Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, es el órgano donde el principio democrático alcanza su máxima expresión, pues las y los Diputados que representan al pueblo en su conjunto toman decisiones, las cuales deben de ser conforme a la regla de la mayoría, pues no basta la existencia de un cuerpo colegiado para considerar un régimen democrático, sino que exista el requisito esencial para que se respete este principio, lo que conlleva a implementar en la Entidad mecanismos funcionales que coadyuven a la formación de decisiones democráticas.

Actualmente la organización y el funcionamiento del Congreso del Estado demanda amplio diálogo entre los grupos legislativos, lo que puede provocar ya sea un trabajo legislativo lento o complicado, o una productividad rápida y eficiente.

La presente Iniciativa propone, como una nueva forma de funcionamiento durante el desarrollo de los debates y las votaciones, que cuando menos dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado de Hidalgo aprueben los Dictámenes que reforman, adicionan o derogan la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y demás leyes orgánicas estatales, creando así una representación efectiva de los intereses de las mayorías.

Al reformar las leyes orgánicas estatales con este porcentaje, se estaría tomando una decisión que cuenta con el apoyo de las y los legisladores de más de un partido político, respetando el principio de mayoría que es de gran importancia para el funcionamiento del poder legislativo y tomando decisiones formalmente válidas que cuentan con la anuencia de la mayoría de los miembros.

Cabe señalar que este principio no debe constituir una dictadura de la mayoría sobre la minoría, sino que debe garantizar acuerdos que sean el resultado de influencias recíprocas, consecuencia del choque ideológico.

Aunado a lo anterior, respecto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo el principio de la voluntad de la mayoría está vinculado al establecimiento de Quórum, lo que implica que las decisiones tomadas resguardarían el principio de representatividad de la decisión parlamentaria.

Al respecto la Jurisprudencia con número de registro 189542, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, establece:

VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS LOCALES PARA APROBAR LEYES O DECRETOS. EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, QUE ESTABLECE DICHO SISTEMA, NO PUGNA CON EL PACTO FEDERAL.

*De los artículos 35, 36, 39, 40, 41, 49, 71, 72, 79, 115, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden prerrogativas, derechos y obligaciones de los ciudadanos como el de votar y ser votado, elegir a sus gobernantes y a quienes los representen ante el Congreso de la Unión; asimismo, dichos preceptos establecen las bases para erigir los poderes y órganos a través de los cuales el pueblo ejerce su soberanía, ya sea de la Federación o de los Estados, según la competencia que les corresponde conforme al Pacto Federal; de la misma manera, establecen el principio de división de poderes, la organización fundamental del Estado mexicano, las facultades de los poderes, etc., así como las normas básicas a que deben sujetarse las Constituciones Locales, entre las cuales se hallan las que regulan las facultades de los poderes y órganos estatales, pero respetando su autonomía en lo no regulado. **Ahora bien, de las mencionadas disposiciones de la Constitución Federal, ni de ninguna otra, se desprenden normas que obliguen a las Legislaturas Locales a adoptar un quórum determinado para la aprobación de una ley o decreto, es decir, que deba aprobarse por mayoría simple o calificada.** Atento a lo anterior, no puede estimarse que el artículo 44 reformado de la Constitución Política del Estado de Morelos, en cuanto prevé que para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto requiera una votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, en vez de una mayoría simple, violente dichas disposiciones constitucionales; **por lo contrario, se establece el libre juego democrático de las diferentes fracciones parlamentarias, al abandonar la gobernabilidad unilateral y adoptar la gobernabilidad multilateral consensada.***



Atendiendo a la necesidad de renovar y fortalecer el Congreso del Estado que seguirá siendo factor de equilibrio entre Poderes y gobernabilidad en el estado.

Dieter Nohlen, considera que el concepto de gobernabilidad: ...se refiere a la interacción entre gobernantes y gobernados, entre capacidades de gobierno y demandas políticas de gobierno. Hace referencia a la tensión que existe entre las dos partes y pone en cuestión el sistema de gobierno, como productor de decisiones políticas y encargado de su ejecución, y su capacidad para estar a la altura de los problemas a resolver.

El parlamento puede contribuir a articular los mecanismos para que la "cultura de la gobernabilidad" (como la denomina Dieter Nohlen), sea una realidad constante. Para ello es necesario que el Poder Legislativo participe en el diseño permanente de garantías constitucionales que aseguren derechos políticos universales, como los concernientes al voto y a la conformación de grupos políticos, en procesos democratizadores que cuente con la aceptación de las mayorías. Asimismo, debe contribuir a la generación de espacios de representación regidos por criterios constitucionales no restrictivos y por una correcta valoración política de las minorías.

Además de lo anterior, es preciso mencionar que la Junta de Gobierno, es un órgano de deliberación y adopción de acuerdos. Los integrantes de éste tienen entonces una importancia determinante en la toma de decisiones que afectan el desempeño del Congreso. Creando una política de interrelación dentro y entre grupos legislativos, pues es pertinente a fin de propiciar la construcción de consensos amplios.

Como establece Francisco José Paoli Bolio: las asambleas legislativas necesitan una organización adecuada que les permita el mejor funcionamiento en orden a lograr sus fines, entendiendo que las tareas de un parlamento van más allá del trabajo legislativo, porque son instituciones que configuran el régimen político. El órgano principal de conducción o gobierno de una asamblea o cámara legislativa es el primero que debe adecuarse a los requerimientos de un poder moderno y democrático, que recibe a una pluralidad de actores. Y esos cambios repercuten en los otros órganos parlamentarios que en términos generales son auxiliares del aparato de gobierno para conducir las actividades y propiciar la toma de decisiones que deben hacer para lograr el progreso de la sociedad y la gobernabilidad democrática.

Hoy en día, los Congresos están obligados a conducirse como conjuntos plurales que deben lograr acuerdos razonables, a fin de estar en la mejor capacidad para cumplir con las tareas que la Constitución general, las Constituciones locales y las leyes de cada Entidad les otorgan.

OCTAVO. Por lo anterior, los integrantes de la Comisión Actuante, determinamos recabar todas propuestas presentadas, ante lo provechoso y bien intencionado de éstas, rescatando los puntos trascendentales que den certeza y legalidad al funcionamiento del Congreso, con absoluto respeto a la constitucionalidad y a los principios del Derecho Parlamentario, conjuntando y emitiendo un proyecto único de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas en estudio, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 4; fracción III del artículo 10; fracción III, VII y VIII del artículo 25; artículo 27; artículo 28; fracción XIV y XV del artículo 30; artículo 43; artículo 45; primer párrafo del artículo 54; fracción II del artículo 61; fracción XXIII y XXIV del artículo 63; artículo 66; fracción IX del artículo 67; artículo 68; fracción XX del artículo 77; segundo párrafo del artículo 82; primer párrafo del artículo 83; artículo 84; artículo 87; segundo y tercer párrafo del artículo 88; artículo 90; artículo 91; artículo 98; artículo 102; artículo 128; artículo 137; artículo 140; artículo 146; artículo 155; artículo 163; artículo 164; artículo 165; y fracción III del artículo 167; se **ADICIONA** el artículo 10 Bis; la fracción IX, X, XI y XII del artículo 25; la fracción XVI, XVII y XVIII al artículo 30; un segundo párrafo al artículo 47; la fracción XXV al artículo 63; tercer párrafo al artículo 72; artículo 74



Sexties; cuarto párrafo al artículo 75; segundo párrafo al artículo 76; fracción XVII Bis al artículo 77; párrafo tercero al artículo 79; artículo 102 Bis; último párrafo al artículo 127; un CAPÍTULO III BIS DE LOS ASUNTOS GENERALES y los artículos 131 Bis y 131 Ter; artículo 166 Bis; fracción IX Bis, XVII Bis y XVIII Bis al artículo 193; se **DEROGA** la fracción XVII del artículo 77; y el artículo 156, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- El Congreso del Estado, se integra con Diputados electos en su totalidad por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional, en el número y términos que determinen la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Legislación Electoral y podrán ser electos hasta por un periodo consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieran postulado; salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULO 10.- ...

I. a II. ...

III.- Efectuada la protesta, se elegirá a los integrantes de la primera Directiva, que fungirá a partir del cinco de septiembre y solo durará este mes, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, la cual, se conformará por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios propietarios y dos Suplentes Generales. Una vez electos, el Presidente de la Directiva de la Junta Preparatoria, les tomará la Protesta de Ley, en términos de lo establecido por el Artículo 7, fracción IV de la presente Ley, hecho lo anterior, los Diputados electos, ocuparán los lugares destinados a la Directiva del Congreso;

IV. a VI. ...

....
....

ARTÍCULO 10 Bis. Una vez instalada la Legislatura, se procederá con la entrega-recepción de los registros y en general la documentación relativa al funcionamiento y ejercicio de la Legislatura saliente, de conformidad con la ley en la materia.

ARTÍCULO 25.- ...

I. a II. ...

III. Formar parte de cuando menos cuatro Comisiones Legislativas;

IV a VI.- ...

VII.- Contar con los servicios legislativos y de asesoría que requiera para el desempeño de sus funciones;

VIII.- Ocupar las curules que les sean asignadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno;

IX.- De haber transcurrido treinta días hábiles o más después de la fecha en que se haya turnado un asunto a Comisiones, se podrá excitar a cualquiera de las mismas a presentar un dictamen sobre la iniciativa propuesta. Para que sea presentado en un término de diez días hábiles;

X.- Ser informado de la resolución que corresponda a las iniciativas o asuntos presentados;

XI.- Tener acceso a los documentos públicos y medios de información disponibles en el Congreso, tales como informes individuales, informes de resultados de la revisión de la cuenta pública, informes de actividades de las diferentes dependencias, en cuanto sean del conocimiento de las Comisiones respectivas; salvo las restricciones que establece la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales;

XII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.



ARTÍCULO 27.- Los Diputados podrán ausentarse de sus funciones con causa justificada, previa calificación del Presidente de la Directiva. Cuando la ausencia justificada no excediere del término de quince días, el Presidente de la Directiva, concederá autorización por ese lapso sin que ello implique reducción a la dieta del interesado. Además de lo establecido en el párrafo anterior, se consideran causas de justificación:

I. Trabajo de Comisión;

II. Participación en asuntos oficiales de la Legislatura o actos solemnes; y

III. Caso fortuito o fuerza mayor.

Se exceptúan de lo anterior, las ausencias por enfermedad cuya duración será la de la incapacidad médica y las de maternidad, que se extenderán hasta por noventa días.

ARTÍCULO 28.- Cuando la ausencia justificada exceda de quince días y sea menor de sesenta días, el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, concederá al interesado licencia temporal sin goce de dieta.

Las y los diputados podrán separarse del cargo de forma temporal o por tiempo indefinido, para desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración, o para postularse a un cargo de elección popular cuando la Ley así lo exija.

En caso de licencia por tiempo indefinido se llamará a su Suplente, quien ejercerá las funciones durante el periodo de licencia.

ARTÍCULO 30.- ...

I.- a XIII.- ...

XIV.- Rendir anualmente su informe de labores como Diputado, en los términos del Artículo 30, Párrafo Tercero, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

XV.- Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y discusión de los mismos;

XVI.- Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:

a) Sí o su cónyuge, concubina o concubino;

b) Parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado;

c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o

d) Socios o empresas de las que el diputado o diputada formen o hayan formado parte;

XVII.- Informar a la Presidencia de la Directiva, de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y discusión de los mismos; y

XVIII.- Las demás que señale la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Cuando algún Diputado deje de asistir a tres Sesiones consecutivas, sin previa autorización del Presidente de la Directiva o causa justificada, se llamará al Suplente, quien ejercerá las funciones durante el resto del periodo de Sesiones correspondiente, previa notificación y comparecencia del afectado ante la Comisión que para tal efecto se constituya de conformidad con lo señalado en el artículo 45.

En caso de que el Diputado incurra en este supuesto y no atienda la notificación o comparecencia, se considerará que se allana a los planteamientos vertidos y se procederá a llamar al suplente para que ejerza las funciones de conformidad con el párrafo anterior.



ARTÍCULO 45.- Para los efectos de este Capítulo, podrá constituirse una Comisión Especial integrada por Diputados que representen cada uno de los Grupos Legislativos y por Diputados de las Representaciones Partidistas, siendo presidida por quien ostente la mayor representación. La Comisión Especial, determinará las sanciones que procedan, sometiendo al Pleno el resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 47.- ...

Las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, sólo podrán ser modificadas con aprobación de mayoría calificada.

...

ARTÍCULO 54.- La Directiva del Congreso, estará integrada tanto en los periodos Ordinarios de Sesiones, como en las Sesiones Extraordinarias, por un Presidente, un Vicepresidente y dos Suplentes Generales, electos por mayoría de votos de los Diputados presentes en la Sesión correspondiente.

...

ARTÍCULO 61.- La Directiva del Congreso, se reunirá una vez por semana y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...

II. Dar seguimiento a los asuntos que sean competencia del Congreso, debiendo presentar mensualmente al Pleno un informe general sobre los vencimientos de plazos y las prórrogas otorgadas. Dicho informe se publicará íntegro en la Gaceta Legislativa.

III.- a V.- ...

...

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso:

I.- a XI.- ...

XII.- Requerir a las Comisiones, a solicitud expresa y por escrito de cualquiera de los diputados integrantes de la legislatura, para que presenten sus dictámenes con la oportunidad debida, una vez transcurridos treinta días hábiles de su presentación en el pleno;

XIII.- a XXII.- ...

XXIII.- Someter a consideración del Pleno, la lectura de un extracto o la dispensa de la lectura de los Dictámenes emitidos por las Comisiones Legislativas, cuando ya sean conocidos por los integrantes del Pleno;

XXIV.- Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre del Congreso, a que presenten dictamen si han transcurrido treinta días hábiles o más después de la fecha en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días hábiles; y

XXV.- Las demás que le otorguen la Constitución Política del Estado de Hidalgo, esta Ley, su Reglamento y Acuerdos que emita el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 66.- El Vicepresidente, es aquél que asiste al Presidente de la Directiva en el ejercicio de sus funciones y lo suple en caso de ausencia, así como cuando el Presidente haga uso de la palabra durante las Sesiones para emitir su parecer respecto a los asuntos objeto de debate. Cuando el Vicepresidente tenga que sustituir al Presidente por ausencia, lo hará con todas las facultades del cargo. En caso de ausencia del Vicepresidente, ejercerá el cargo alguno de los suplentes Generales y a falta de estos, el menos antiguo de los miembros presentes que hubieran desempeñado cualquiera de estos cargos y no habiendo ninguno de éstos, los Secretarios en ejercicio, según el orden de su nombramiento.

Artículo 67.- ...

I.- a VIII.- ...



IX.- Rendir en la última sesión del periodo para el que fue electo, un informe sobre el estado que guardan los expedientes, iniciativas y requerimientos turnados a las comisiones;

X.- y XI.- ...

ARTÍCULO 68.- Las ausencias de los Secretarios propietarios serán cubiertas por los Suplentes Generales, conforme al orden de su designación y cuando faltaren unos y otros, serán cubiertas por el menos antiguo de los integrantes presentes que hubieran desempeñado este cargo. Cuando funcione la Diputación Permanente, las ausencias del Secretario Propietario, serán cubiertas por cualquiera de los Suplentes.

ARTÍCULO 72.- ...

...
...

La convocatoria y los documentos relativos a la sesión correspondiente deberán ser del conocimiento de todos los Diputados.

ARTÍCULO 74 Sexties.- Además de las obligaciones previstas en cada legislación aplicable, las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; así como el de la Auditoría Superior del Estado, deberán entregar al Congreso del Estado a través de la Junta de Gobierno, los informes de las revisiones y auditorías; los informes semestrales y anuales de resultados de su gestión; y los de actividades, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 75.- ...

...
...

La competencia de las comisiones permanentes se relaciona a sus respectivas denominaciones. Cuando se deba resolver cualquier asunto que contenga temas que sean de competencia de diversas comisiones, éste podrá resolverse en comisiones conjuntas.

ARTÍCULO 76.- ...

Las Comisiones deberán de instalarse, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de su aprobación por el Pleno.

ARTÍCULO 77.- ...

I.- a XVI.- ...

XVII.-SE DEROGA

XVII Bis.- Participación Ciudadana;

XVIII.- a XIX.- ...

XX.- Comisión de Planeación y Prospectiva;

XXI. a XXX. ...

...

ARTÍCULO 79.- ...

...

Las Comisiones Permanentes podrán sesionar de manera conjunta con otras Comisiones para el estudio de iniciativas, planteamientos o asuntos generales que les sean turnados por la Directiva del Congreso, bajo la modalidad de Comisiones Conjuntas. Para tal efecto, la asistencia y el registro de votaciones se computarán por separado, siendo la primera Comisión nombrada, la encargada de coordinar los trabajos de dictamen o de emisión de resolutivos.



ARTÍCULO 82.- ...

A las presidencias e integración de las comisiones, se accederá en forma proporcional a la representación que tengan los Grupos Legislativos.

ARTÍCULO 83.- Las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, se integrarán por un mínimo de cinco Diputados y/o Diputadas. Todos los partidos políticos representados en el Congreso, deberán tener un representante en estas comisiones.

...

ARTÍCULO 84.- En las reuniones en que se discuta el proyecto de dictamen de una iniciativa de reforma de Ley o de decreto, se invitará con por lo menos 24 horas de anticipación al o los diputados proponentes sin que tengan derecho a voto, para ampliar cuando así lo deseen, los argumentos que dieron origen a su propuesta.

ARTÍCULO 87.- El Dictamen o resolutivo presentado, deberá ser avalado con firma autógrafa por la mayoría de los integrantes de la Comisión para ser presentado ante el Pleno; en caso de que alguno de los integrantes no estuviere de acuerdo con el mismo, podrá presentar voto particular por escrito debidamente fundamentado, pudiendo exponer ante el Pleno o la Diputación Permanente en su caso, los motivos y fundamentos que lo originaron.

ARTÍCULO 88.- ...

...

Con motivo de alguna promoción o escrito dirigidos al Congreso o a alguna Comisión en particular, se deberá designar domicilio ubicado en la población donde resida el Poder Legislativo o correo electrónico oficial, para que se hagan las notificaciones correspondientes.

En caso de no cumplirse lo señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se harán por estrados y en la página de internet oficial del Congreso del Estado, aún las de carácter personal.

ARTÍCULO 90.- Los Presidentes de las Comisiones rendirán informe a la Directiva del Congreso sobre el estado que guardan los expedientes que les han sido turnados, a más tardar el 15 de agosto del último período de sesiones de cada Legislatura, mismo que deberá enviarse con copia a la Junta de Gobierno o cuando alguna de éstas lo solicite.

Los informes deberán contener como mínimo los asuntos concluidos para su archivo y los pendientes que quedaron sin despachar, para que pasen a la siguiente Legislatura.

La Junta de Gobierno una vez recibido los informes, podrá hacer observaciones a las Comisiones respecto de los asuntos que hayan sido desechados o de aquellos que sean entregados a la siguiente Legislatura. La Secretaría de Servicios Legislativos dará el trámite correspondiente a los expedientes.

ARTÍCULO 91.- Las Comisiones deberán hacer lo necesario para que resuelvan todos los asuntos que le son turnados, conforme a la legislación, normatividad y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario. En los recesos del Congreso, las Comisiones conservarán los expedientes que tuvieren en su poder.

ARTÍCULO 98.- La Junta de Gobierno, para su organización interna contará con una Presidencia, una Secretaría y vocalías.

- I. La Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Legislativos que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este Órgano será en los términos y condiciones que acuerde la mayoría de la Junta de Gobierno.
La Secretaría será ocupada por el Diputado que determine la Junta de Gobierno, y las vocalías serán ocupadas por los demás Diputados integrantes de la Junta.
- II. La Junta de Gobierno, deberá quedar constituida e integrada en la Sesión Constitutiva de la Legislatura, para lo cual deberá emitir un Acuerdo que contenga su integración por cada año de



ejercicio constitucional de la Legislatura, mismo que hará del conocimiento a la Directiva quien informará al Pleno del Congreso del Estado.

- III. Para el caso del segundo y tercer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, la Junta de Gobierno quedará integrada en términos del Acuerdo referido en la fracción anterior, debiendo sesionar como máximo ocho días después de la apertura del segundo y del tercer año de ejercicio constitucional respectivamente.
- IV. Cuando dos o más Grupos Legislativos tengan el mismo número de Diputados, se tomará como base, el porcentaje de votación electoral, que haya obtenido cada Partido Político en los comicios respectivos.
- V. En caso de ausencia temporal o definitiva de los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 102.- El Secretario de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar al Presidente de la Junta de Gobierno, para el buen desempeño de sus funciones;
- II.- Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Junta de Gobierno y verificar la existencia del Quórum, a falta de éste, se citará por segunda ocasión a sus integrantes, debiéndose celebrar la Sesión con el número de Diputados que asistan y en la que los acuerdos que se tomen serán válidos;
- III.- Dar lectura al Orden del Día que regirá las Sesiones, al Acta de la Sesión anterior, así como a las comunicaciones remitidas a la Junta de Gobierno;
- IV.- Recibir, registrar y realizar el cómputo de la votación de los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno, comunicando el resultado al Presidente de la misma;
- V.- Presentar ante la Junta de Gobierno, en la última Sesión de cada año de Ejercicio Constitucional, los resultados de la gestión de éste Órgano; y
- VI.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno; la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 102 Bis.- El Secretario de Servicios Legislativos actuará como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, quien tendrá las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar a los Integrantes de la Junta de Gobierno, para el buen desempeño de sus funciones;
- II.- Preparar el orden de los asuntos a tratar en las Sesiones de la Junta de Gobierno;
- III.- Dar seguimiento oportuno a los acuerdos que se tomen;
- IV.- Elaborar las Actas de las Sesiones de la Junta de Gobierno;
- V.- Verificar la integración de los expedientes de cada uno de los asuntos que se traten en las Sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI.- Llevar el registro cronológico de los Acuerdos tomados en la Junta de Gobierno; y
- VII.- Las demás que le confiera la Junta de Gobierno; la Presidencia de la Junta de Gobierno; la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 127.- ...

Las iniciativas que se envíen al Congreso de la Unión se sujetarán al mismo proceso legislativo que esta ley orgánica prevé.



ARTÍCULO 128.- Cuando se presenten al Congreso del Estado, iniciativas, propuestas de acuerdos económicos o asuntos, cuyo contenido sea ya del conocimiento de alguna Comisión, se turnarán a ésta, para la acumulación y resolución en un único Acuerdo o Dictamen.

No podrán presentarse iniciativas o acumularse dictámenes que contengan reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, junto con reformas a leyes secundarias por vinculación; en caso de que se presenten simultáneamente, en éstas deberá hacerse el señalamiento, quedando en resguardo de la comisión para su dictaminación una vez que se haya emitido la declaratoria de constitucionalidad, si fuera el caso.

CAPÍTULO III BIS DE LO ASUNTOS GENERALES

ARTÍCULO 131 Bis.- Los Diputados podrán participar dentro de la sesión con Asuntos Generales, para lo cual deberán registrar su participación presentando la propuesta por escrito, en los términos que establezca esta Ley o su Reglamento. En lo no previsto se estará a lo que acuerde el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 131 Ter.- Las participaciones en Asuntos Generales podrán ser:

- I. Propuestas de Acuerdos Económicos;
- II. Efemérides;
- III. Posicionamientos;
- IV. Informativos; o
- V. Cualquier asunto que no requiera deliberación ni aprobación por medio de Dictamen.

Expuesto el tema en el Pleno, los demás Diputados podrán solicitar el uso de la palabra para abundar sobre el tema, hasta por diez minutos.

ARTÍCULO 137.- Toda propuesta de Acuerdo Económico que se dictamine, se someterá a votación del Pleno o de la Diputación Permanente en su caso, para su aprobación, para lo cual se dará lectura al mismo, a un extracto, a la argumentación o bien se solicitará su dispensa de lectura, de acuerdo con la petición de la Comisión que lo emita y con la aprobación del Pleno a propuesta del Presidente de la Directiva.

ARTÍCULO 140.- Los Dictámenes, deben ser suscritos por la mayoría de los integrantes de la Comisión y deberán contener:

- I.- Encabezado señalando el asunto sobre el cual dictaminan y el sentido del dictamen, que puede ser aprobado, aprobado con modificaciones, aprobado parcialmente o desechado;
- II.- El nombre de la Comisión o Comisiones Legislativas que lo suscriban y su fundamento legal;
- III.- Antecedentes;
- IV.- Considerandos sobre los principios constitucionales, legales y/o lógicos en que se apoye la iniciativa o asunto, así como aquellos que sustenten la aprobación, modificación o rechazo de su contenido;
- V.- Puntos resolutivos;
- VI.- Proyecto de texto de Ley o Decreto; y
- VII.- Fecha, nombre y firma de los Diputados integrantes de la Comisión o Comisiones que lo emiten, señalando de forma clara el sentido del voto de cada uno de los integrantes.

ARTÍCULO 146.- Los demás Diputados que no estén inscritos para hacer uso de la palabra, podrán pedirla para aclarar o abundar hechos o contestar alusiones personales. En alusiones personales se podrá conceder por una sola vez la réplica.



Las y los Diputados que no estén inscritos, podrán pedir la palabra desde su Curul al Presidente de la Directiva para hacer una pregunta al Orador, pero la aceptación y la respuesta será discrecional para éste.

ARTÍCULO 155.- Podrá votarse en un solo acto, un Proyecto de Dictamen en lo general, así como uno o varios o la totalidad de sus Artículos en lo particular, siempre que no hayan sido reservados de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 165 de esta Ley.

En caso de que se reserven Artículos para su discusión en lo particular, en primer lugar, el Presidente someterá a consideración del Pleno, el dictamen en lo general y en lo particular de los Artículos que no se reservaron y una vez aprobado, concederá el uso de la palabra a uno de los Secretarios que dará lectura de las reservas, al finalizar la exposición, la Presidencia someterá la aceptación de cada reserva a votación en forma económica, en caso de no ser aceptadas, se desecharán y se incluirá el artículo del dictamen en el Decreto; en caso de ser aceptada, concederá el uso de la palabra al articulante para que argumente sobre los Artículos reservados y al finalizar su exposición, la Presidencia someterá a votación en forma nominal, Artículo por Artículo. Las modificaciones a lo artículos reservados aprobados se incorporarán en el Decreto para su publicación.

ARTÍCULO 156.- SE DEROGA

ARTÍCULO 163.- Siempre que un asunto vuelva a la Comisión, ésta deberá presentar Dictamen en el sentido de la discusión; debiendo ser turnada también a una Comisión Especial, para que emita en un plazo no mayor a diez días hábiles, su opinión no vinculante que fortalezca el nuevo sentido del dictamen.

ARTÍCULO 164.- En la Sesión en que se discuta y antes que se vote un Dictamen, el Diputado autor de la iniciativa o del acuerdo económico o alguna de las comisiones dictaminadoras, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los Artículos propuestos.

Leída la adición o modificación y expuestos los fundamentos por la Secretaría de la Directiva, se preguntará al Pleno si se admite o no la adición o modificación a discusión; admitida, se pasará a discusión y en su caso se incluirá para su votación final; en caso contrario, se tendrá por desechada.

ARTÍCULO 165.- Todos los Proyectos de Ley o Decretos que consten de más de veinte Artículos, serán discutidos y votados por Títulos, Capítulos, Artículos, Fracciones, Incisos o Párrafos, según la división que hubieren hecho sus autores o la Comisión, siempre que así lo acuerde el Congreso a moción de alguno de sus miembros; pudiendo, además, reservar uno o varios artículos de forma verbal o escrita ante la Presidencia de la Directiva, hasta antes de que inicie su discusión. Una vez iniciada la discusión no podrán presentarse reservas.

ARTÍCULO 166 Bis.- Las disposiciones contenidas en leyes orgánicas estatales, sólo podrán ser creadas, reformadas, derogadas o abrogadas por resolución de, al menos, las dos terceras partes del total de los diputados integrantes del Congreso del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 167.- ...

I.- a II. ...

III.- Mayoría calificada: corresponde a las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputados.

ARTÍCULO 193.- ...

I.- a IX. ...

IX Bis.- Notificar a las y los Diputados suplentes, cuando se aprueben licencias de las y los Diputados propietarios, así como la reincorporación de los mismos.

X.- a XVII.- ...

XVII Bis.- Revisar y analizar la documentación legislativa, así como los dictámenes y resolutivos presentados y aprobados tanto en las Comisiones como por el Pleno, a efecto de que reúnan los requisitos normativos;

XVIII.- ...



XVIII Bis.- Coordinar la entrega de la documentación relacionada con el proceso legislativo, para lo cual podrá habilitar a personal del Congreso como notificadores;

XIX.- a XX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Las iniciativas, decretos y acuerdos económicos turnados a Comisiones antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán sustanciadas hasta su conclusión en las Comisiones que hayan conocido de ellas en su momento y de acuerdo con el Proceso Legislativo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, previa a la reforma publicada.

TERCERO.- Envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTA

DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ.
RÚBRICA**

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 478

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 07 de junio del 2018, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN I INCISO A) DEL ARTÍCULO 6, Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ Y LOS DIPUTADOS GERARDO OSORIO ROSALES Y HÉCTOR TAPIA CÓRDOVA** integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **400/2018**.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 24 de julio del 2018, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ** integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **420/2018**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que las Iniciativas que se estudias, reúnen los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina y en virtud de presentarse dos Iniciativas relativas a un mismo ordenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se procede a integrar un solo dictamen que aprueba las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo; en tal sentido, por lo que hace a la Iniciativa presentada por la Diputada Ana Bertha Díaz Gutiérrez y los Diputados Gerardo Osorio Rosales, Héctor Tapia Córdova, coincidimos al referir que en los últimos años se ha acrecentado las noticias sobre la contaminación a nivel mundial. Podemos decir que la indiferencia y la arrogancia del ser humano están transformando a nuestro planeta en una gran masa contaminante de aire, tierra y mar y para muestra un botón: existe un remolino de toneladas de toneladas de plástico que se concentra a unos 1.000 kilómetros de Hawái. Algunos investigadores lo han denominado de diferentes formas desde: el gran parche de basura del Pacífico, la gran isla de basura, la gran sopa de plástico o el séptimo continente.



Lamentablemente este sumidero marítimo tiene extensiones sorprendentes: se calcula que ocupa de 1,7 millones a 3,4 millones de km cuadrados más o menos, mucho más grande que México y pesa unos 3,5 millones de toneladas, más lo que se vaya acumulando a diario y esto debido a las diferentes corrientes marítimas que convergen para alojar la basura en estas zonas. Los investigadores creen que hay cuatro más de dimensiones similares, otra se sitúa en el Atlántico Norte occidental, entre la latitud de Cuba y el norte de EE. UU., a más de 1.000 km mar adentro, en el mar de los Sargazos.

Las consecuencias de este tipo de contaminantes no sólo son los plásticos a gran escala sino, los desechos que allí están concentrados y permanecen en la superficie durante décadas degradándose, esto hace que en todos los océanos del mundo existan partículas de plástico más diminutas y que estas toxinas pueden ser transmitidas por la cadena alimenticia, incluido, por supuesto, a nosotros mismos. De acuerdo con un estudio de Greenpeace, el 50 % de las tortugas han consumido plástico una vez en su vida, lo preocupante de estos propilenos, derivados del petróleo, es que sus procesos de degradación son prácticamente nulos, los popotes están hechos de este plástico #5 que no puede reciclarse y sí pueden llegar a existir casi para siempre, pues se van partiendo en pedazos cada vez más pequeños, llegando a ocasionar gran daño a todos los seres vivos.

CUARTO. Que en ese sentido, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) refiere que en los últimos 50 años se multiplicó 20 veces la producción mundial de plásticos, cerca de 320 millones de toneladas en ese lapso y sólo el 9% de todo lo producido se recicla. El resto se va a basureros océanos y bosques. A nivel mundial, solo el 14% del plástico es recolectado para reciclar. La tasa de reutilización es aterradora en comparación con otros materiales: 58% del papel y hasta 90% del hierro y el acero se reciclan.

Según una investigación de 2015, a nuestros mares llegan cada año ocho millones de toneladas métricas de basura plástica. Bajo esta prospectiva para el año 2050 y con éste empeñoso paso que llevamos habrá más plásticos en el mar que peces. A nivel mundial más de 40 empresas se han comprometido a reducir la cantidad de plástico incluidas Coca Cola, Unilever y P&G, reducirán el uso de envases de plástico y cumplirán objetivos de reciclaje para 2025, como parte de una iniciativa del grupo de defensa ambiental WRAP.

Por ejemplo, el Pacto de Plásticos del Reino Unido pide a las empresas que eliminen los empaques de plástico innecesarios de un solo uso para 2025. También establece el objetivo de aumentar la proporción de paquetes de plástico reciclado o utilizados como abono al 70% desde el promedio actual de 46%.

QUINTO. Que la situación en nuestro país no es diferente, ya que se estima un desecho de 10 mil toneladas de residuos plásticos al día, de los cuales un alto porcentaje termina en tiraderos de basura a cielo abierto, así como en cuencas, ríos, mares y océanos, entendiéndose que cualquier objeto ajeno a la composición natural de los ecosistemas en sí mismo representa una alteración, un impacto negativo para su conservación, sin embargo, existen diversos grados de contaminación, dependiendo del tipo de residuo del cual se trate.

Nuestra nación se suma al avance en defensa de los océanos junto con varios asociados de América Latina, el recién creado Parque Nacional Revillagigedo es la acción más contundente en este sentido. Es el área marina totalmente protegida más grande de América del Norte con 14.8 millones de hectáreas, en donde se brindará refugio a mantarrayas gigantes, tiburones, y corales, por mencionar algunas de las 983 especies que ahí viven, de las cuales 88 son exclusivas.

Además, se trabaja por mantener nuestras playas limpias a través de una certificación basada en la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016, que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.

SEXTO. Que por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) lanzó la campaña Sin popote está bien, con la cual busca reducir el uso de este artículo, al hacer conciencia sobre sus efectos e impacto ambiental, la campaña destaca el uso momentáneo de los popotes en contraste con el tiempo que tardan en degradarse, que es de hasta 100 años o más, por lo que, la mayoría de los materiales plásticos pueden reciclarse o transformarse en otros materiales, pero no es tan fácil hacer esto con los popotes; según la Asociación Nacional del Plástico, alrededor del 12 por ciento de la basura en México es de este material, lo que equivale a 10 mil 350 toneladas diarias de las 86 mil 343 del total de basura que producimos.

En un comunicado, la SEMARNAT precisó que, en su primera etapa, SIN POPOTE ESTÁ BIEN, tendrá cobertura nacional en radio, redes sociales y medios complementarios, el mensaje tratará de hacer conciencia de que el plástico ha generado la muerte de casi un millón de aves y cerca de 100,000 mamíferos marinos de 600 especies



además de tortugas marinas en todo el mundo, de acuerdo con las cifras que se dieron a conocer en la Conferencia sobre los Océanos 2017 de la ONU. Con estas acciones se busca implicar a diferentes sectores y actores para emprender acciones concretas que desincentiven el uso de estos artículos plásticos, como el retiro de expendedores y los popotes de la barra de cualquier lugar visible.

SÉPTIMO. Que Hidalgo por su dimensión geográfica cuenta con diferentes Regiones, Naturales: Altiplano, Comarca Minera, Cuenca de México, la Huasteca, Sierra Alta, la Sierra Baja, la Sierra de Tenango, la Sierra Gorda, Valle de Tulancingo, Valle del Mezquital, cada una de éstas para orgullo de nosotros. Hidalgo cuenta con ecosistemas diversos con verdes bosques, montañas, ríos, lagos, matorrales, cactáceas etcétera que le confieren una amplia gama de paisajes, sin embargo, estos ambientes se están viendo en riesgo por la contaminación que día a día se produce sin control alguno.

OCTAVO. Que en lo que corresponde a la Iniciativa presentada por el Dip. Octavio de la Torre Sánchez, esta Comisión coincide con lo expresado en la Exposición de Motivos al referir que el objetivo principal de la Iniciativa es incorporar a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, medidas para que de forma gradual se prohíba el uso de popotes de plástico de un solo uso y así combatir la contaminación.

NOVENO. Que sabedores de que una de las principales fuentes de contaminación, derivada de la actividad humana, es la producción de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), definiéndolos como todo aquello que se produce en los hogares, resultado de la eliminación de materiales que se utilizan en las actividades domésticas, sin embargo, también se generan en los establecimientos y la vía pública. Subrayando que, entre los Residuos Sólidos Urbanos, generados en mayores cantidades se encuentran los plásticos, los cuales, al fabricarse con polímeros de compuestos orgánicos y sustancias derivadas de productos petroquímicos, reducen su costo de producción.

DÉCIMO. Que es importante destacar que después de la Segunda Guerra Mundial vino la era del plástico y a partir de los años 60 la producción se multiplicó por 20 hasta llegar a 311 millones de toneladas en estos últimos años, por lo anterior, fríamente se prevé que se duplique en las próximas dos décadas y se cuadruplique antes de llegar a la primera mitad del siglo XXI, de acuerdo con el estudio *The New Plastics Economy: Rethinking the future of plastics provides* (La nueva economía de los plásticos: replantear el futuro de los plásticos proporcionados) de la Fundación Ellen MacArthur, la cusa de daños irreversibles al medio ambiente, es consecuencia del uso de popotes, ya que tardan de 100 a 500 años para desintegrarse y su vida útil es a penas de unos cuantos minutos.

DÉCIMO PRIMERO. Que en nuestro país se desechan aproximadamente 10 mil toneladas de plásticos diariamente, debido a que 95 por ciento de los popotes que se utilizan en restaurantes y establecimientos mercantiles diversos no son reciclables y de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se tiene que de las 86 mil 343 toneladas de basura que se producen diariamente, 10 mil 350 son de origen plástico y cada año se arrojan al mar 20 millones de toneladas resultantes de rellenos sanitarios derivados de actividades turísticas.

A pesar de los altos niveles de contaminación ambiental que producen, se estima que una persona consume aproximadamente 38 mil popotes en su vida, es decir, un promedio de 1.6 sorbetes por individuo al día.

Otro dato relevante es que, en la República Mexicana, se producen 22 mil 351 toneladas de popotes cada año, así lo señala el estudio "Residuos de plástico, generación y oportunidades de manejo, popotes de plástico en México", elaborado por la Comisión de la Industria del Plástico, Responsabilidad y Desarrollo Sustentable (CIPRES) de la Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ). Por lo que esta cifra representa el 0.05 por ciento de residuos sólidos generados a nivel nacional.

En relación a lo anterior es importante resaltar que, del total de popotes residuales, 14 mil 594 toneladas (más del 60 por ciento) terminan en rellenos sanitarios, mientras que 453 toneladas acaban en zonas costeras.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, la sociedad en general no tenemos identificados claramente que estos productos, en el caso de los popotes, se pueden reciclar, resultado de la desinformación y falta de cultura en el cuidado del medio ambiente, en este sentido la profesora Alethia Vázquez, del Departamento de Energía de la Universidad Autónoma der Metropolitana, presentó un estudio en el Foro "México y la Generación de Residuos un Desafío



Vigente"; en el cual identifica estrategias para el manejo de popotes luego del consumo, estableciendo como principal el que se deben separar en un contenedor específico para el producto y fomentar su reciclaje.

Es de resaltar que Estados como Veracruz, Yucatán, Ciudad de México, Guerrero, Quintana Roo, entre otros, han considerado la importancia de este mal que destruye al medio ambiente, por lo que, en sus Leyes Locales, ya consideran la correcta armonía entre el hombre y la tierra.

DÉCIMO TERCERO. Que en virtud de lo expresado, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas en cita, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 6; y la fracción XVI del artículo 44 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

Fracción I. ...

a) Establecer un programa ambiental en coordinación con el Estado en que se de difusión al perjuicio y deterioro que causan las **bolsas y popotes de plástico**, a fin de promover la conciencia ecológica o informar a la ciudadanía sobre las posibles alternativas de sustitución de estos.

II. a XV. ...

Artículo 44. ...

I. a XV. ...

XVI.- Proporcionar en tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, tianguis, comercios en general y establecimientos donde se comercialicen alimentos y bebidas, **bolsas y popotes de plástico**, sustituyéndose preferentemente por materiales biodegradables.

...



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTA

DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ.
RÚBRICA**

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 479

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha **07 de septiembre de 2017**, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1911 BIS, TER, QUATER, QUINQUIES, SEXTUS, SEPTIES Y OCTIES, RELATIVOS AL DAÑO MORAL, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **219/2017**.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha **10 de abril 2017**, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **103/2017**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina y en virtud de presentarse dos Iniciativas relativas a un mismo ordenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se procede a integrar un solo dictamen que aprueba las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Civil para el Estado de Hidalgo. En tal sentido, por lo que hace a la Iniciativa presentada por el Diputado Luis Enrique Baños Gómez, coincidimos con lo expresado cuando señala que los tratadistas conciben el daño moral como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor notable en la vida del hombre, como son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor, entre otros y que, sobre esa base, para que sea procedente la acción de daño moral, es menester que el actor demuestre los siguientes elementos: a) la existencia de un hecho o conducta ilícita provocada por una persona denominada autora; b) que ese hecho o conducta ilícita produzca afectación a una determinada persona.



CUARTO. Cabe que nuestro Código Civil para el Estado de Hidalgo, no contempla el daño moral, figura que se encuentra regulada en el Código Civil Federal, así como en los del Estados de Jalisco, Nuevo León, Estado de México y Ciudad de México, por mencionar algunos y que por lo tanto, el objetivo de la iniciativa es incorporar la figura de daño moral en nuestro código civil, con la finalidad de que a través de dicha figura haya resarcimiento de daños en materia civil, por alguna afectación que una persona sufra en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación y vida privada.

QUINTO. Ahora bien, se propone la reforma del artículo 1900, más que una adición al 1911. El artículo 1900 a la letra dice: "Independientemente de los daños y perjuicios, el juez puede acordar a favor de la víctima de un hecho ilícito, o de su familia, si aquella muere, una indemnización equitativa, a título de reparación moral que pagará el responsable del hecho. Esa indemnización no podrá exceder de la tercera parte de lo que importe la responsabilidad civil. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al Estado en el caso previsto en el artículo 1912".

En efecto, no resulta conveniente que se trate la figura de la *indemnización equitativa a título de reparación moral* y por otra parte, se agregue la figura del *daño moral* como tal, por lo que se propone una reforma total al artículo 1900 para quedar como sigue: **Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.**

Asimismo, y como se comenta en el Considerando Décimo Segundo de este Dictamen, estamos de acuerdo con la iniciativa de la Dip. Ana Leticia Cuatepotzo Pérez, de reformar el diverso artículo 2090, para agregar que el patrimonio puede ser pecuniario o moral.

SEXTO. Ahora bien, y siguiendo en el tenor de la reforma anterior, se propone la adición de los artículos 1900 BIS, 1900 TER, 1900 QUATER, 1900 QUINQUIES, 1900 SEXTUS y 1900 SEPTIES, como lo propone el Diputado Luis Enrique Baños Gómez, en su iniciativa.

El artículo 1900 BIS se refiere a la obligación de reparar el daño moral. Se considero oportuno que la obligación de reparación, no sólo fuera exigible en responsabilidad civil extracontractual, como se propone en la iniciativa, sino también en responsabilidad civil contractual así como en responsabilidad objetiva, por lo que se agregaron estos dos últimos supuestos. Asimismo, se establece la autonomía del daño moral, lo que significa que el mismo es independiente de la existencia o no, del daño material.

El artículo 1900 TER se refiere a la obligación de la víctima u ofendido, de acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado así como el nexo causal, entre el hecho dañoso y el daño causado.

El artículo 1900 QUATER, establece los supuestos en los que es improcedente la reparación del daño moral y el 1900 QUINQUIES establece las características de la acción de reparación.

El artículo 1900 SEXTUS se refiere a las circunstancias que deberá tomar en cuenta el juzgador para determinar el monto de la indemnización, destacando que, si aquel advierte circunstancias particulares relevantes, deberá tomarlas en cuenta para determinar la cuantificación.

Por último, respecto de la iniciativa presentada por el Dip. Luis Enrique Baños, se propone la adición del artículo 1900 SEPTIES que refiere al supuesto en el que el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, crédito, prestigio, reputación o consideración; en ese caso y siempre a petición de parte, el Juez ordenará la publicación de un extracto de la sentencia, que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes.

SÉPTIMO. Que por lo que hace a la iniciativa presentada por la Diputada Ana Leticia Cuatepotzo Pérez, los integrantes de esta Comisión coincidimos en lo expresado respecto de que el derecho civil es la rama del derecho privado constituida por un conjunto de normas que se refieren a las relaciones jurídicas de la vida ordinaria del ser humano, en su categoría de persona.

En la actualidad, forman parte del derecho civil aquellas reglas de conducta que en unión de las disposiciones del derecho mercantil, constituyen el ámbito del derecho privado; pero, al paso que éstas últimas reclaman para sí la disciplina del acto de comercio y de la persona en su situación de comerciante; las del derecho civil consideran a la persona en un punto de vista bastante más amplio y más general, pues se interesan en ella, en



atención a su calidad y a su dignidad de ser humano considerado con capacidad de goce y por lo tanto, con personalidad y a la vez como miembro de una familia y como titular de un patrimonio.

OCTAVO. Que la iniciativa consiste en reformar el artículo 17 para adecuar el concepto de lesión que por su redacción se vuelve inaplicable y además la acción que genera no es la rescisión que se conserva como un resabio histórico, por lo que se propone quede como nulidad. Además, se propone suprimir los calificativos que lo hacen inaplicable y se añade el concepto de *necesidad apremiante* que es lo que a veces nos lleva a contratar, por lo que se vuelve aplicable y se reconoce como acción a la nulidad al ser un vicio de la voluntad.

Sin embargo, los integrantes de esta Comisión consideran que no se debería seguir contemplando la posibilidad de la reducción equitativa de la obligación, ya que, al tratarse de una nulidad, se presupone la inexistencia del acuerdo de voluntades, por lo que la reforma debe consistir en el derecho del perjudicado para pedir la nulidad.

NOVENO. Asimismo, la reforma propone adaptar el libro de obligaciones y contratos y para ello modificar el artículo 1779 que está en sentido negativo, de manera que queda acorde con el artículo 1778, que se refiere a los elementos de existencia.

Por lo que hace al consentimiento, es decir al artículo 1787, se sugiere incluir los avances tecnológicos, ya que se reconoce que el acuerdo de voluntades se forma vía mensajes de texto de aplicaciones o de muchas otras maneras que han generado una revolución en la contratación entre las partes.

Sin embargo, se propone una redacción que se considera que aporta más claridad respecto de la intención de la iniciativa, para quedar como sigue:

Artículo 1787.- El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta mediante signos inequívocos, ya sea verbalmente, por escrito, o por **medios electrónicos o cualquier otro avance de la ciencia**. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

DÉCIMO. Igualmente, los integrantes de esta comisión coincidimos con la iniciativa, de adicionar al artículo 1795 la *contratación electrónica*. Sin embargo, quienes integramos esta Comisión consideramos que se le debe dar pleno valor probatorio a la prueba consistente en la impresión obtenida de un sistema digital de control de registro, cuya información sólo puede ser generada, consultada, modificada y procesada por medios electrónicos y validada mediante dictamen pericial, en vista de que precisamente en eso consiste la adición, por lo que resulta ilógico no darle valor probatorio total.

Además, coincidimos en la iniciativa en estudio en que se modifique el concepto de violencia en el artículo 1803, por aquella “que emplea fuerza física o amenazas de un contratante a otro que implique el otorgar el consentimiento en condiciones desfavorables”. Sin embargo, proponemos eliminar la expresión “de un contratante a otro”, ya que la violencia se puede ejercer por un tercero, distinto de los contratantes, además de que el diverso artículo 1802 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, establece que “*Es nulo el contrato celebrado por violencia, ya provenga ésta de alguno de los contratantes, ya de un tercero, interesado o no en el contrato*”.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, quienes integramos esta Comisión, estamos de acuerdo en introducir el daño moral, pero no mediante la **adición** del artículo 1900 Bis, sino mediante la **reforma** al artículo 1900, según lo comentado en los Considerando Quinto y Sexto del presente dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO. Por último, estamos de acuerdo con la reforma a los artículos 2090 y 2098, del Código Civil, para estar en concordancia con las diversas reformas y adiciones que se han propuesto en las iniciativas que nos ocupan.

En efecto, el artículo 2090 establece: “Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación”, por lo que la adición propuesta consiste en agregar la expresión “*pecuniario o moral*”, inmediatamente después de la palabra patrimonio.

En relación con el artículo 2098, estamos de acuerdo con la reforma propuesta por la Diputada Cuatepotzo Pérez, ya que se refiere al supuesto, no sólo de fijar el valor pecuniario y deterioro de una cosa, sino también a tomar en cuenta el daño moral causado por el deterioro de la cosa.



DÉCIMO TERCERO. Que, en virtud de lo expresado, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas en cita, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 17, 1779, 1787, 1795, 1803, 1900, 2090 y 2098 y se adicionan los artículos 1900 BIS, 1900 TER, 1900 QUATER, 1900 QUINQUIES, 1900 SEXTUS Y 1900 SEPTIES, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. Cuando alguno explotando la ignorancia, inexperiencia o necesidad apremiante de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho de pedir la nulidad del contrato.

Artículo 1779. Son elementos de validez del contrato:

- I.- Capacidad legal de las partes;
- II.- Voluntad libre;
- III.- Objeto, motivo o fin, lícito;
- IV.- Cumplimiento de las formalidades de ley.

Artículo 1787. El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta mediante signos inequívocos, ya sea verbalmente, por escrito, o por medios electrónicos o cualquier otro avance de la ciencia. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Artículo 1795. La propuesta y aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar, y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.

Para el caso de contratación a través de las distintas tecnologías de la información y la comunicación, deberá presentarse una impresión o copia del documento digital ofrecido y acompañarse de los datos mínimos para su localización, en el medio electrónico en que se encuentre, respecto del cual podrán designarse el o los peritos que se requieran para determinar si la información contenida en ese documento digital se encuentra íntegra e inalterada, tal como fue generada desde el primer momento, ubicándola en tiempo y espacio entre el emisor y destinatario.

Quien tenga en su poder la prueba, deberá poner a disposición del o los peritos designados, los medios necesarios para emitir su dictamen, apercibido que, de no hacerlo, se decretará desierta la prueba.

La valoración de la prueba documental consistente en la impresión obtenida de un sistema digital de control de registro, cuya información sólo puede ser generada, consultada, modificada y procesada por medios electrónicos, debe sujetarse a las reglas propias de los elementos aportados por los avances de la ciencia. Su eficacia probatoria se encontrará sujeta al cercioramiento de los datos que en ella se adviertan, en la medida en que coincidan con aquellas condiciones en que tal documento digital haya sido generado.

Artículo 1803. Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que implique otorgar el consentimiento en condiciones desfavorables, ya sea que se emplee sobre el contratante o alguna persona o cosa sobre la que tenga estima.



Artículo 1900. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

ARTÍCULO 1900 BIS. La obligación de reparar el daño moral, será exigible tanto en responsabilidad civil contractual como extracontractual, así como en responsabilidad objetiva, y será independiente de que se hubiere causado daño material y de la reparación que por el mismo procediera.

ARTÍCULO 1900 TER. En todo caso, quien demande la reparación del daño moral deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que se produjo como consecuencia inmediata y directa de tal conducta.

ARTÍCULO 1900 QUATER. No podrá demandarse la reparación del daño moral a quien:

- I. Ejercer sus derechos de opinión, crítica, expresión o información, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando aquélla se haya hecho a un funcionario o persona que haya obrado con carácter público, si la imputación fuere relativa al ejercicio de sus funciones o cuando el demandado obre por motivo de interés público o privado, pero legítimo.
- II. Reproduzca fielmente información, aun en los casos en que dicha información no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.
- III. Presente escrito o discurso en el contexto de un proceso contencioso, con las salvedades de las responsabilidades que puedan acreditarse, de acuerdo con otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 1900 QUINQUIES. La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta la haya intentado en vida.

ARTÍCULO 1900 SEXTUS. El monto de la indemnización por daño moral lo determinará el Juez, tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La naturaleza del hecho dañoso;
- II. Los derechos lesionados;
- III. El grado de responsabilidad del causante;
- IV. Si se causó incapacidad y tipo de la misma, en su caso;
- V. El grado y repercusión de los daños causados; y
- VI. Los usos y costumbres del lugar donde se causa el daño.

El juzgador, al ponderar cada uno de los aspectos mencionados, puede advertir circunstancias particulares relevantes, que tomará en cuenta al determinar la cuantificación.

ARTÍCULO 1900 SEPTIES. Cuando el daño moral haya afectado a la víctima, en su decoro, honor, crédito, prestigio, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la



publicación de un extracto de la sentencia, que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes.

Artículo 2090. Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, pecuniario o moral, por la falta de cumplimiento de una obligación.

Artículo 2098. Al fijar el valor y el deterioro de una cosa, se tomará en cuenta el daño moral, si el responsable destruyó o deterioró la cosa con el objeto de lastimar la afección del dueño; el aumento que por estas causas se haga no podrá exceder de una tercera parte del valor común de la cosa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTA

DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ.
RÚBRICA**

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 8 0

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYKA ORTEGA EGUILUZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **100/2017**.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 20 de abril del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 23 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYKA ORTEGA EGUILUZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **118/2017**.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 9 de mayo del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYKA ORTEGA EGUILUZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **136/2017**.

CUARTO. En sesión ordinaria de fecha 12 de junio del 2018, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **401/2018**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina y en virtud de presentarse cuatro Iniciativas relativas a un mismo ordenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se procede a integrar un solo dictamen que aprueba las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo; en tal sentido, por lo que hace a la Iniciativa descrita en el Antecedente Primero, coincidimos al referir que el desarrollo social implica, más que una meta en sí mismo, alcanzar el bienestar de todas las personas, mediante un proceso constante de mejoramiento de la calidad de vida de los individuos.

De esta manera, el Estado debe promover, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para toda la población sin distinción, con fundamento en la Ley General de Desarrollo Social, mediante una política integral de desarrollo social.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que el estado ideal del ser humano se alcanza mediante su libertad plena, donde existan las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Así, al ser las organizaciones de la sociedad civil las que ayudan a brindar eficacia a la estrategia de desarrollo, estimulan la transparencia, fomentan la calidad de los programas y fortalecen la rendición de cuentas en las estrategias que se adoptan, se convierten en el mejor mecanismo de participación ciudadana.

CUARTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos derechos de la sociedad civil para participar activamente en la vida democrática del Estado. Es decir, fortalece a la sociedad civil y su participación en las actividades del ámbito público, generando así una sociedad política, atenta y vigilante de sus derechos, como el Derecho a la Información del artículo sexto, el Derecho de Petición expresado en el artículo octavo, el Derecho de Asociación que ampara el artículo noveno, el Derecho a la participación en la planeación democrática del artículo vigésimo sexto, entre otros más.

QUINTO. Que en lo que corresponde a la Iniciativa enunciada en el Antecedente Segundo, coincidimos al referir que las personas tenemos derecho a una alimentación sana, variada y suficiente, que nos permita vivir libres del hambre, independientemente de nuestra raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, preferencia sexual, discapacidad, origen nacional o social, tal y como lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado será el garante de la alimentación como un derecho incluyente. Además, el derecho a recibir alimentación debe ser con elementos nutritivos para una vida sana y activa, por lo que los programas que en ese sentido genere el Estado, deberán garantizar este derecho en esas condiciones.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), establece claramente que el derecho a la alimentación lleva implícito que sea mediante alimentos nutritivos y sobre todo de calidad.

Asimismo, en armonía con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, una de las formas de combate a la pobreza es aquel dirigido a la malnutrición.

SEXTO. Que es necesario proveer de más instrumentos jurídicos que faciliten alcanzar el bienestar social, de esta forma, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

De lo anterior, es claro que las normas nacionales e internacionales protegen el derecho a la alimentación sana, suficiente, nutritiva y de calidad, pues la alimentación es un factor para considerar el progreso social, ya que además, en cuanto a la medición de la pobreza en una de sus dimensiones, es la carencia por acceso a la alimentación la que puede derivar en una mala nutrición y afectar la salud de las personas.



La iniciativa en estudio, tiene por objeto, brindar dentro del texto legal la protección más amplia a la persona, armonizando el derecho social a la alimentación respecto a los preceptos internacionales y en específico, el contenido en el artículo 4º de nuestra Constitución Federal, imponiendo al Estado que el derecho a la alimentación deberá ser nutritivo, suficiente y sobre todo, de calidad.

SÉPTIMO. Que en lo que corresponde a la Iniciativa enunciada en el Antecedente Tercero, coincidimos al referir que adicionalmente al artículo 1º de la Carta Magna y Tratados Internacionales reconocidos por México, es necesario proveer de más instrumentos jurídicos que faciliten alcanzar el bienestar social, para que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos a nivel internacional, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

OCTAVO. Que la Ley General de Desarrollo Social, tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto por medio de garantizar a la ciudadanía el acceso al desarrollo social y el ejercicio de los derechos como la educación, la vivienda, la salud, la alimentación sana, nutritiva y suficiente, el disfrute de un ambiente sano, el trabajo digno, la seguridad social y, desde luego, aquellos relativos a la no discriminación.

Asimismo, la Ley General de Desarrollo Social establece que las instituciones encargadas del desarrollo social deben cumplir ciertas obligaciones, estipula principios y lineamientos generales en los que debe basar su actuación, como lo es, sujetarse a la Política Nacional de Desarrollo Social.

Con base en lo estipulado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos tienen el derecho a decidir lo que es mejor para ellos y sus comunidades. Por ejemplo, pueden tomar sus propias decisiones sobre temas que les conciernen y llevarlas a cabo de manera significativa para los pueblos indígenas, respetando a la vez los derechos humanos de los miembros de su comunidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Décima Época, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a decidir su organización, aplicando sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, de acuerdo a sus usos y costumbres; sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el reconocimiento no implica su soberanía, preservando la unidad nacional y se respeten los derechos humanos, libertades que al igual que en el ámbito nacional se consagran en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

NOVENO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone obligaciones al Estado, incluyentes de la sustentabilidad, tal y como lo disponen los siguientes:

- El artículo 2º menciona que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, sin menoscabo del cuidado de sus recursos;
- El artículo 4º que el Estado debe garantizar y definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos,
- El artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable;

Por lo anterior, este proyecto también propone adicionar a la Política Social del ámbito estatal el principio de sustentabilidad, entendida como la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas;

DÉCIMO. Que en lo que corresponde a la Iniciativa enunciada en el Antecedente Cuarto, coincidimos al referir que de acuerdo a Luna Ramos, en su bibliografía Los derechos sociales en la Constitución Mexicana, expresa que el concepto “Derechos Sociales”, “tan cotidiano y de profundo arraigo en diversos sectores de nuestra sociedad, ha sido utilizado como emblema por personas y grupos, así como por asociaciones tanto civiles como políticas. Para llegar a definir el concepto “derechos sociales” resulta necesario abordar el contenido y alcance de términos como derechos humanos; garantías individuales; garantías sociales; intereses difusos, normas programáticas y derechos políticos; así como el de diversos aspectos que coadyuven a precisarlo. La determinación del concepto “derechos sociales” permite vislumbrar que el contenido social de nuestra Norma Fundamental no se limita a las llamadas “garantías sociales”, sino que su acepción es más amplia, lo que nos llevaría a visualizar el verdadero alcance y significado de los derechos sociales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”



DÉCIMO PRIMERO. Que para la Organización de las Naciones Unidas, los derechos humanos, son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, creencia religiosa o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en esta tesitura, de una manera descriptiva podemos enunciar que una norma de derechos social, es el instrumento para proteger a los menos favorecidos, a los desiguales e incluso a las personas físicamente débiles o grupos en situación de vulnerabilidad para que tengan un desarrollo pleno como seres humanos, creando programas e instituciones jurídicas para la tutela de sus derechos humanos.

Es de referir que, los grupos vulnerables son aquellos grupos poblacionales que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, género, edad o discapacidad se encuentran en una situación de mayor indefensión para satisfacer sus necesidades básicas y para incorporarse a los seguros sociales, entre ellos: a) Mujeres, b) Personas de la tercera edad, c) Niños, d) Homosexuales, e) Indígenas, f) Trabajadores migrantes y sus familias, h) Trabajadores informales, etcétera.

DÉCIMO TERCERO. Que en el caso de nuestra Entidad, contamos con la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, misma que en sus considerandos establece que el Desarrollo Social representa la más alta prioridad del quehacer público, ya que su impulso es una condición elemental para garantizar a los hidalguenses la realización plena de su derecho a una vida digna, asimismo expresa que, es fundamental fortalecer los mecanismos de apoyo a los grupos vulnerables tanto en el sector urbano como en el rural. En ese sentido, la lucha contra la pobreza y la discriminación social en el marco de políticas sociales integrales, impone dar atención especial a la niñez, madres solteras y jefas de familia, comunidades indígenas, trabajadores migratorios y sus familias, grupos de la tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos sociales prioritarios, estableciendo que en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, toda persona tiene derecho a: La alimentación, salud, educación, vivienda digna, a vivir en un medio ambiente sano, trabajo y seguridad social, no discriminación y a la equidad e igualdad.

Así como ha venido evolucionando en México la tutela de las garantías individuales a derechos humanos, la evolución e inclusión misma del derecho social a personas y grupos sociales, es que se hace necesario establecer claramente diversos aspectos normativos que no solo armonizarán las legislaciones en la materia, sino que, permitirá ir fortaleciendo aspectos que establecen la estricta aplicación de los derechos sociales de las y los hidalguenses.

DÉCIMO CUARTO. Que en tal razón, la Iniciativa que hoy someto a la consideración de este Pleno, tiene como finalidad lo siguiente, primeramente establecer que queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social plasmándose en un artículo 1 Bis, subsumiendo lo señalado en el último párrafo del artículo 9, donde incluso de habla de subsidios, mismos, que no se describen en el cuerpo de la Ley que se reforma, segundo, se propone armonizar nuestra legislación con la federal, a efecto de precisar que dentro del objeto de la Ley, se establezca se garantice el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social.

DÉCIMO QUINTO. Que Hoy en día el tema de la transparencia y de la rendición de cuentas y el tema del Sistema Anticorrupción van de la mano, por lo que es necesario generar y fortalecer los mecanismos institucionales que permiten dar vida a este Sistema a partir de diversas reformas a la Constitución Federal y a la del Estado, así como a diversos ordenamientos, lo que ha conllevado a construir nuevas instituciones encargadas de velar por la aplicación irrestricta de la Ley.

DÉCIMO SEXTO. Que se propone de igual forma, que dentro del objeto de la Ley que se reforma, se fortalezca un aspecto que actualmente ya se encuentra contenido, pero que cobra relevancia y vigencia, proponiendo como un objeto de la misma se promueva el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social, así mismo, se armonice con la legislación federal lo referente a la Denuncia Popular a efecto de estar en sincronía y acorde con las diversas reformas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción



DÉCIMO SÉPTIMO. Que en ese sentido, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas en cita, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción I del artículo 2; la fracción III del artículo 4; la fracción XIII y XIV del artículo 14; la fracción I del artículo 23; la fracción IV del artículo 48; la fracción VII y VIII del artículo 49; artículo 82; artículo 83; artículo 84; y fracción III del artículo 86; **Se adiciona** el artículo 1 Bis; la fracción I Bis y VII Bis al artículo 2; la fracción XV y XVI al artículo 14; fracción IX al artículo 49; y fracciones IV, V, VI y VII al artículo 86; Se deroga el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Bis. - Queda prohibida cualquier practica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas de Desarrollo Social.

Artículo 2.- ...

I.- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

I BIS.- Fomentar el desarrollo social y humano, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y crear los mecanismos necesarios para lograr la cabal realización y concreción de los mismos;

II.- a VII.- ..

VII BIS.- Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social; y

VIII.- ...

Artículo 4.- ...

I.- a la II.- ...

III.- El derecho a la alimentación nutritiva y de calidad;

IV.- a la IX.- ...

Artículo 9.- ...

I.- a IX. ...

Último párrafo Se deroga

Artículo 14.- ...

I.- a XII.-

XIII.- Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;

XIV.- Accesibilidad: Principio cualitativo que permite que todas las personas puedan acceder de manera plena y efectiva a los programas sociales otorgadas por el gobierno, independientemente de sus cualidades intrínsecas;

XV.- Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado; y

XVI.- Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas.

Artículo 23.- ...

I.- Alimentación nutritiva y de calidad, nutrición materno-infantil y abasto social de productos básicos;



II.- a la VIII.- ...

...
...

Artículo 48.- ...

I. a la III.- ...

IV.- Existan pruebas del incumplimiento de su objeto; y

V.- Exista entre sus representantes legales y/o directivos y los servidores públicos encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.

Artículo 49.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones que rigen el sistema financiero y aduanal mexicano en caso de obtener recursos económicos del extranjero;

VIII.- Informar anualmente a la Secretaría sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, reflejando en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades; y

IX.- Las demás inherentes al cumplimiento de su objeto social en los términos de las disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

Artículo 82.- Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

Artículo 83.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I.- El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III.- Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora; y

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 84.- ...

Podrán ser sancionados con la cancelación definitiva de su inscripción en el Registro, en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado.

Artículo 86.- ...

I.- a la II.- ...

III.- No cumplir con el objeto social para el cual fue asignado el recurso público o destinarlo a un fin distinto;

IV.- No entregar a la Secretaría o a la autoridad competente los informes a que está obligada o abstenerse de entregar los solicitados por la dependencia o entidad que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos federales o estatales;

V.- No tener a disposición de las autoridades competentes y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;

VI.- Omitir información o incluir datos falsos en los informes; y

VII.- Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido político o candidato a cargo de elección popular.

TRANSITORIO



ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTA

DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ.
RÚBRICA**

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 481

QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE “CUNA DEL PASTE EN MÉXICO; Y AL PLATILLO DENOMINADO PASTE COMO PATRIMONIO GASTRONÓMICO Y CULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del año 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE “CUNA DEL PASTE EN MÉXICO; Y AL PLATILLO DENOMINADO PASTE COMO PATRIMONIO GASTRONÓMICO Y CULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ Y LOS DIPUTADOS EMILIO ELISEO MOLINA HERNÁNDEZ Y MARCELINO CARBAJAL OLIVER,** integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **264/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que en últimas décadas una de las características más importantes y que logra relevancia local e internacional de nuestra cultura y en específico del municipio de Mineral del Monte, Hidalgo es la elaboración, consumo, venta y distribución de un producto tradicional: el Paste.

El paste (del cónico “pasti” y en inglés “pasty”) es un alimento de origen británico introducido a la gastronomía hidalguense. Hoy en día es un platillo típico de las ciudades de Real del Monte -oficialmente Mineral del Monte- y Pachuca, en el Estado de Hidalgo. Es un pan (en ocasiones hojaldrado) relleno de distintas combinaciones de ingredientes. Tiene un análogo en la cocina de otros lugares en las empanadas. El paste fue introducido a Hidalgo, junto con la minería y el fútbol por los ingenieros y las contratistas de Cornwall, Inglaterra que trabajaron en las minas hidalguenses en el siglo XIX.



CUARTO. Que el paste, así como el fútbol, llegó a México desde el viejo mundo, era un tentempié clásico que se preparaba de papa, poro y carne, como aún se cocina en Inglaterra.

Según investigaciones datan que los primeros hombres que llegaron a México con destino a este municipio fue el 25 de mayo a Tampico, y el 11 de junio a Real del Monte, de 1825. Cuatro meses más tarde, zarparon de Londres cuatro barcos: el Melcomene con 63 pasajeros, el general Philipps con 123 y los llamados Harriett y Courier para conducir implementos y maquinaria, en su gran mayoría provenientes de Cornwall.

Existen diferentes orígenes sobre la elaboración de este típico producto hidalguense, por ejemplo: Luis Rublúo Islas, menciona en una de sus obras a Elizabeth Jenkins, como “dama especializada en preparar el pastry”, preparando la masa con pulque, levadura y chiles serranos, dando así, entrada al mestizaje del paste de Real del Monte. En la relación de tumbas del cementerio británico, esta dama se encuentra sepultada en la tumba 337 tras haber fallecido el 31 de octubre de 1876.

QUINTO. Que de igual forma, qué decir del Lic. Juan Manuel Menes Llaguno, alude a Úrsula Treviño, quien llegó de Tlalpujah, Michoacán, por allá de 1822, la que pasados algunos años trabajo como cocinera particular del capitán Charles Tindall, quien se encargó del pase del tiro de “Terreros”, más conocido en la población como mina prisión o presidio, allá por 1834.

Pues bien, de esta alianza Ursula-Tindall, resultó que aquella sólo como espectadora de la confección de aquel gran “pastel de carne picada, mezclada con cebolla, papa, poro y perejil, que envuelto por una pasta de harina y finalmente horneado”. Así Úrsula aprendió de Tindall a cocinar aquel manjar “mexicanizándolo” al agregar otros vegetales de la región, convirtiéndolo en un símbolo que identifica a Mineral del Monte, y a Hidalgo, ante el País y ante el Mundo.

SEXTO. Que también la novelista Keila Ochoa Harrisen su libro “Peregrina” se refiere a la permanencia de los anglosajones además de incluir las recetas inglesa y mexicana, comenta que el emperador Maximiliano de Habsburgo al agradecer el recibimiento de que fue objeto durante su visita a Real del Monte, y degustar los ya para entonces arraigados pastes.

Las diferencias entre la gastronomía realmontenses y la inglesa fueron muy marcadas, pero con el paso del tiempo, los mineros fueron aceptando la combinación e incursión de ingredientes ajenos a su alimentación, de igual manera las mujeres que servían y asistían a los mineros, que por razones de lejanía llegaron solos a este lugar, comenzaron a combinar ingredientes y sabores logrando así un nuevo bocadillo: “el pastry”, el paste.

La riqueza natural y mineral de Real del Monte, atrajo la atención de miles de personas, entre las que destacaron “los cornish”, habitantes del condado de Cornwall en Inglaterra, considerados los mejores mineros del mundo, la época de prosperidad y bonanza colocó a este pueblo como uno de los más importantes productores de plata a nivel nacional.

SÉPTIMO. Que mientras se acondicionaban los túneles, tiros y socavones, Real del Monte continuaba recibiendo en forma permanente a nuevos trabajadores británicos provenientes principalmente de Cornwall, los primeros inmigrantes se asentaron en las propias instalaciones de las minas y otros vivieron en los barrios mineros de Dolores, San Ramón, Acosta y la Palma conformando la única comunidad británica en el contexto mexicano.

Por siglos, los habitantes de Cornwall han rellenado sus pastes con todo tipo de ingredientes posibles, sin embargo, todos ellos coinciden en que los ingredientes del relleno deben estar crudos al momento de ser envueltos en la masa del pan; ésta es la principal diferencia entre un paste y una empanada.

Los recién llegados iniciaron una gran transformación urbana en real del monte, construyendo casas de ladrillo con grandes ventanales de madera y amplios. al principio estos nuevos moradores se comportaron como un grupo hermético, pero con el paso de tiempo fueron adoptando las costumbres de la región.

De las minas, el paste salto a las calles y se mezcló, al agregarle elementos muy nuestras raíces como el chile, el perejil y aun otros como la carne, pronto se popularizó y comercializó en sitios públicos de la capital como: el cine Juárez, el teatro hidalgo y el billar de “don Genaro Rubio”, la receta paso a manos de otras personas que comenzaron a venderla de forma ambulante llevándolos en canastas de mimbre o palma cubiertos con servilletas de tela para conservar su calor.



OCTAVO. Que hoy en día, el paste ha tomado carta de naturalización en esta región minera, en el municipio de Mineral del Monte, Hidalgo viven de elaborar este rico manjar apetecible, la variedad del paste radica en primer término en su contenido papa, frijol, mole, tinga, empanadas dulces, por el tipo de pasta las hay normales y hojaldrados, variedad sin duda alguna de Mineral del Monte.

En la actualidad existen más de 150 familias aproximadamente que viven de la elaboración de este producto tan solo en el municipio de Mineral del Monte, sin contar lo cientos de familias en los demás municipios hidalguenses y en el resto del País.

Además de ser una de las principales fuentes de ingreso y derrama para este municipio, es importante señalar que no solo hay empleos directos del paste, en realidad los más de 1460 empleos que genera este sector, también desencadena en el mismo número de empleos indirectos, ya que las personas visitan el pueblo principalmente a degustar este alimento.

El municipio después de haber tenido su gran auge en la minería decayó drásticamente. En su actividad económica, lo que lo sostuvo durante muchos años fue la cercanía a la ciudad capital del estado, no obstante, después de su remodelación a finales de los años 90, se convirtió en un municipio del sector turístico, aprovechando la cultura y gastronomía que pudo ofrecer a los visitantes, es así como el paste directamente comienza a uno de los ejes centrales de la razón por la cual visitan nuestro municipio.

Este año en la semana mayor se registró la visita de alrededor de unas 300 mil personas, datos obtenidos por parte de la Dirección de Turismo, y reveló que el rasgo distintivo más importante para un poblador de este municipio es el monumento al minero y los pastes, ya que son un legado desde la llegada de la colonia británica a estas tierras.

Considerando el aporte gastronómico y económico que trajo consigo el paste, en 2009 se creó el “Festival del Paste” como un proyecto incluyente, como plataforma para el intercambio cultural entre Mineral del Monte y el condado de Cornwall en Inglaterra, en donde además de exponer nuestro platillo típico “el paste”, se presentan eventos artísticos, culturales e incluso exhibiciones de gastronomía local y de la comunidad británica.

NOVENO. Que en ese sentido, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE “CUNA DEL PASTE EN MÉXICO; Y AL PLATILLO DENOMINADO PASTE COMO PATRIMONIO GASTRONÓMICO Y CULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara al municipio de Mineral del Monte “Cuna del Paste en México”; y al platillo denominado Paste como Patrimonio Gastronómico y Cultural del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



PRESIDENTA

DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ.
RÚBRICA**

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 8 2

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 31 de mayo del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERIKA SAAB LARA**, Integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **395/2018**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al señalar que el derecho a vivir una vida libre de violencia, forma parte de la garantía de seguridad jurídica y respeto a la integridad personal, a la libertad, la igualdad y la no discriminación, que como derechos fundamentales se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

CUARTO. Que considerando la necesidad de brindar una mayor protección legal a las mujeres y preocupados por la prevención, atención y sanción de la violencia y el maltrato en contra de las mismas, en el Estado de Hidalgo el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2007 (dos mil siete) fue publicada en el Periódico Oficial de la Entidad, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que de acuerdo con el Diagnóstico Violencia contra Mujeres a partir de la Ley Federal y de las entidades federativas elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y dado a conocer en diciembre del año 2016, esta Institución reconoce los importantes avances normativos relacionados con la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, no obstante considera que aún queda trabajo legislativo por realizar, derivado de las modalidades emergentes de violencia que no se encuentran previstas en la mayoría de las leyes de acceso, incluida la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y nuestra Ley Estatal.



SEXTO. Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su análisis concluye que en cuanto a la alusión a los derechos humanos y su relación con el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, sólo la Ciudad de México, Michoacán, Tabasco, Chiapas y Veracruz, en sus definiciones, regulan que algún derecho se vea vulnerado por la violencia contra las mujeres, aunado a que únicamente Estado de México, Tabasco y Veracruz mencionan la responsabilidad del Estado de garantizar una vida libre de violencia, ello a pesar de que la violencia contra las mujeres ha sido conceptualizada, a nivel internacional, considerando la responsabilidad que tiene el Estado para garantizar la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres. Derivado de lo anterior hoy se propone reformar el párrafo primero del artículo 1 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo a efecto de establecer en el objeto de la Ley la obligación del Estado de prevenir y sancionar cualquier acción u omisión constitutiva de violencia en contra de las mujeres que menoscabe sus derechos humanos, por lo que la Ley tendrá por objeto regular y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como, establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; con los principios rectores, ejes de acción, y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar; reformándose el artículo 5 a efecto de señalar en las definiciones de violencia, la vulneración de derechos en que se incurre al cometerse este tipo de conductas.

SÉPTIMO. Que es de destacarse que la Comisión Nacional de Derechos Humanos puntualiza que el Estado de Hidalgo, se ubica dentro de las Entidades Federativas cuya ley no establece en sus definiciones legislativas la intencionalidad del agresor de provocar daño a las mujeres, no obstante que ello es un elemento de interés en la configuración de la violencia, aunado a lo cual, en cuanto al señalamiento de las relaciones de poder en la violencia contra la mujer, resalta que, a pesar de su relevancia en el problema, por la condicionante cultural que va intrínseca a la violencia contra las mujeres, sólo la Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Tabasco y Veracruz la prevén, a través de expresiones como “derivada del uso y/o abuso de poder”, “jerarquía de género” u “opresión de género”, por tal motivo hoy se propone reformar el artículo 4 fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, a efecto de definir la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, que a través del uso o abuso del poder ejercido sobre ellas, tiene por objeto, fin o resultado causar la muerte o un daño físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual en el ámbito público o privado.

OCTAVO. Que derivado del análisis de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se identificaron 18 tipos y modalidades de violencia contra las mujeres regulados en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia: violencia sexual; psicológica o psicoemocional; física; patrimonial; económica; familiar o doméstica; en la comunidad o social; laboral; docente o escolar; institucional o de servidores públicos; violencia feminicida; obstétrica; de pareja o en el noviazgo; política; contra los derechos reproductivos; de género; moral, y violencia mediática o publicitaria. De esos 18 tipos y modalidades, es necesario que en el Estado de Hidalgo, la Ley regule las diversas modalidades faltantes.

La relevancia de reconocer la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos obedece también a lo expuesto en el Primer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, realizado por el Mecanismo de Seguimiento, en el cual se advierte que, en las legislaciones donde los derechos sexuales y reproductivos no son protegidos ni reconocidos se puede incurrir efectivamente en graves violaciones a estos derechos, traducidas en el desconocimiento sobre sus derechos sexuales y reproductivos, la esterilización forzada, las altas tasas de morbilidad y mortalidad materna, entre otros.

NOVENO. Que se propone adicionar una fracción VIII al artículo 5 a efecto de definir la violencia en el noviazgo, como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o una relación sexual, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia la mujer víctima y que viola sus derechos humanos, sin particularizar las acciones que comprendan este tipo de violencia en una relación de pareja, considerando que en el noviazgo puede estar implicado desde el ejercicio de violencia sexual, física y psicológica, hasta la violencia patrimonial y moral.

Se adiciona la fracción IX al mismo artículo a efecto de definir la violencia mediática, teniendo como referente que tal como lo expone la Comisión, el ejercicio de esta modalidad de violencia se centra en la reproducción de estereotipos de género en los medios de comunicación y publicidad que tienden a reproducir nociones en torno al deber ser y hacer de las mujeres, e integran estas ideas como parte de la convivencia social y de la cotidianidad, acentuando así la concepción cultural que sostiene y permite la violencia contra las mujeres; violencia que se



encuentra prohibida a nivel internacional al hacer corresponsables a los medios de comunicación masiva, a adecuar sus contenidos y contribuir en la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, sin que ello constituya una limitación de su derecho a la libertad de expresión, por estar de por medio el respeto a la dignidad humana como un derecho humano fundamental.

Se considera incorporar la fracción X al citado artículo, definiendo la violencia moral como toda acción u omisión encaminada a la vejación, sarcasmo y burla ejercida sobre la mujer víctima que se sienta afectada en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial es exponerla al desprecio de los demás y le impiden el buen desarrollo de su integración social y que tiene como consecuencia denigrarla, vulnerando sus derechos humanos a la libertad, la seguridad y la integridad personal, en el caso de los derechos políticos de las mujeres.

DÉCIMO. Que es de referir que respecto al reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, se armonizaron recientemente diversas legislaciones en la Entidad para incluir y establecer lo relativo a la Violencia Política en razón de género y con ello, garantizar el derecho humano de las mujeres hidalguenses.

DÉCIMO PRIMERO. Que en ese sentido, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforma** el párrafo primero del artículo 1; fracción IV del artículo 4; y fracción I, II, III, IV, V, párrafo primero de la fracción VI e inciso d y fracción VII al artículo 5; **Se adiciona** la fracción VIII, IX, X y XI al artículo 5; y **se deroga** el inciso f de la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. El Estado tiene la obligación de prevenir, atender y sancionar cualquier acción u omisión constitutiva de violencia en contra de las mujeres que menoscabe sus derechos humanos, por lo que la presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como, establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres; con los principios rectores, ejes de acción, y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

...

ARTÍCULO 4.- ...

I. a III. ...

IV.- Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, que a través del uso o abuso del poder ejercido sobre una mujer y basada en su género, tiene por objeto, fin o resultado causar la muerte o un daño físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual en el ámbito público o privado;

V. a XVI. ...

ARTÍCULO 5.- ...

I. La violencia psicológica: Es cualquier acción u omisión de abandono, insultos, marginación, restricción a la autodeterminación, amenazas, intimidación, coacción, devaluación, anulación, prohibición, humillaciones, comparaciones destructivas, rechazo y celotipia; que provocan en quien las recibe: deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de su autoestima y personalidad, violando sus derechos humanos.

...

II. Violencia física: Es cualquier acción intencional, en la que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de



que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control, violando sus derechos humanos a la libertad, la seguridad, la dignidad, la integridad personal o la vida;

III. Violencia patrimonial: Es cualquier acción u omisión de sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos, violando sus derechos humanos a la igualdad, a la propiedad y a la vida;

IV. Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la mujer víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos propios, adquiridos o asignados; así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; violando su derecho humano a la libertad, la igualdad y el derecho al trabajo;

V. Violencia sexual: Es cualquier acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño o limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales; violando sus derechos humanos a la libertad y el normal desarrollo sexual;

VI. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión ejercida por el sistema de salud público o privado o cualquier agente ajeno que asista a la mujer, o incida directamente en ella en el proceso de embarazo, parto o puerperio, que viole sus derechos humanos y que puede ser expresada de cualquiera de las siguientes formas:

a) a c). ...

d) Mediar sin causa justificada el proceso de embarazo, parto o puerperio;

e). ...

f). ... Se deroga.

VII. Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos: Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres de cualquier edad a decidir de manera libre, voluntaria e informada sobre su sexualidad y el número y espaciamiento de sus hijas e hijos; acceder a métodos anticonceptivos, incluidos los de emergencia; a una maternidad elegida y segura; a servicios de interrupción legal del embarazo en el marco jurídico previsto en la legislación vigente en el Estado; así como a servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia;

VIII. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o una relación sexual, y que viola sus derechos humanos;

IX. Violencia mediática: Es toda publicación de mensajes e imágenes estereotipados que, a través de cualquier medio de comunicación o publicidad, ya sea impresos o electrónicos, de manera directa o indirecta, promuevan la explotación de mujeres, niñas o adolescentes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las misma, fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres, violando con ello sus derechos humanos;

X. Violencia moral: Es toda acción u omisión encaminada a la vejación, sarcasmo y burla ejercida sobre la mujer víctima que se sienta afectada en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial es exponerla al desprecio de los demás y le impiden el buen desarrollo de su integración social y que tiene como consecuencia denigrarla, vulnerando sus derechos humanos a la libertad, la seguridad y la integridad personal; y

XI. Cualquier otra forma que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTA

DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ.
RÚBRICA**

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 483

QUE OTORGA LA PRESEA “PEDRO MARÍA ANAYA” EDICIÓN 2018 A SILVIA GARCÍA DE ALBA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

1.- El 8 de abril de 1980, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el Decreto número 45 mediante el cual se instituye la Presea Pedro María Anaya. Asimismo, el 14 de agosto de 2006 se publicó el Decreto número 195 que reforma los artículos 2º, 3º y 5º del Decreto número 45.

2.- El 4 de diciembre de 2006 se publicó en el mismo medio oficial, el Decreto número 209 que contienen el Reglamento para el Otorgamiento de la “Presea Pedro María Anaya”.

3.- El 15 de marzo de 2018, la Comisión que suscribe emitió la convocatoria para proponer candidaturas a recibir la Presea “Pedro María Anaya” edición 2018. Una vez concluido el plazo para la recepción de propuestas, se concluyó el registro de las mismas.

4.- La Comisión Especial se reunió el 30 de julio de 2018 a efecto de llevar a cabo el estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente, respecto de las propuestas recibidas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el presente asunto, con fundamento en los artículos 75 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 7 del Reglamento para el Otorgamiento de la Presea Pedro María Anaya.

SEGUNDO. Que el huichapense General Pedro María Anaya, en defensa de la Patria, dio muestras de pundonor militar y acendrado nacionalismo, al combatir el 20 de agosto de 1847, a las tropas estadounidenses, invasoras del Convento de Churubusco, localizado al sur de la Ciudad de México, defendiéndolo en la célebre batalla del mismo nombre.

TERCERO. Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el fin de reconocer a este Héroe de la Patria, instituyó la Presea “Pedro María Anaya” para honrar anualmente, en vida, al hidalguense o la hidalguense cuya obra y aportaciones en las diversas áreas del conocimiento humano o el arte, hayan redundado en el desarrollo de nuestra Entidad.

CUARTO. Que, en atención a lo anterior, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Especial, después de analizar detenidamente y discutir las cuatro propuestas allegadas, hemos decidido y votado a favor de reconocer la obra y aportaciones y distinguir con la Presea “Pedro María Anaya” edición 2018 a **SILVIA GARCÍA DE ALBA.**

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE OTORGA LA PRESEA “PEDRO MARÍA ANAYA” EDICIÓN 2018 A SILVIA GARCÍA DE ALBA.



ÚNICO. Se otorga la Presea “Pedro María Anaya” edición 2018, a SILVIA GARCÍA DE ALBA, quien se destaca como artista e incansable trabajadora a favor de los habitantes de las zonas más desfavorecidas de nuestra entidad que, con su obra y quehacer, ha aportado distinción al Estado de Hidalgo.

Síntesis curricular:

Silvia García de Alba nace un 23 de julio, en una familia tradicional mexicana de tres hermanas, familia en la cual recibe una sólida educación y respeto a los valores. A temprana edad se inicia en el canto y forma junto a su hermana Yolanda, el dueto de las Hermanitas de Alba.

Estudia una carrera comercial que le permite desempeñarse laboralmente.

Contrae nupcias con el Lic. Jorge Rojo Lugo con quien forma una familia integrada por dos hijas y tres hijos, María Isabel, Javier, Jorge, José Antonio y Silvia Alejandra.

Siempre ha sido muy trabajadora y en especial a favor de los más vulnerables.

Toma diversos cargos, unos subsecuentes y otros simultáneos; primero funge como Presidenta del Voluntariado del Banco Nacional Agropecuario, luego como Presidenta del Voluntariado del Banco Nacional de Crédito Rural; más tarde ocupa el cargo de Presidenta del Voluntariado de la Secretaría de Reforma Agraria, donde pone en marcha el programa de Parques Infantiles Campesinos; posteriormente se desempeña como Presidenta del Patronato del Sistema DIF Hidalgo, donde constituyó la Casa Cuna y la Casa de las Artesanías, entre otras importantes acciones e igualmente Presidenta de FONAPAS, cargo desde el cual promovió la cultura y diversas expresiones artísticas, dándole además una nueva visión a la Escuela de Artes. Asimismo, fungió como Presidenta del Patronato de Promotores Voluntarios del Estado de Hidalgo, poniendo en marcha el Programa *Las Dependencias Federales en Solidaridad Comunitaria*, ejemplo en su tiempo, a nivel nacional.

En esta misma línea de apoyo, desde hace varios años preside la Asociación Civil Gilberto. Capítulo Hidalgo y recientemente también preside la Fundación Jorge Rojo Lugo.

Desde estos espacios ha apoyado, en especial, a la población de la huasteca hidalguense, incluso fundó una comunidad La Gran Tenochtitlan, al gestionar la construcción de más de 50 casas, aulas escolares, letrinas y canchas deportivas y también en otras comunidades ha llevado servicios médicos y dentales en forma gratuita.

En su faceta de artista, inicia su carrera muy joven con su hermana Yolanda, conformando el dueto Las Hermanitas De Alba, presentándose en importantes programas de televisión al lado de grandes figuras de la época. Actualmente participa en el programa *Los Colores de mi Tierra*, que se transmite por Televisión Mexiquense.

Son de su creación los eventos artístico folclóricos *México cuéntame*, *Historia del rebozo*, *Historia de la China Poblana*, con los que también apoya a diversas comunidades y organizaciones. Igualmente, de su autoría es el libro *Picardía mexicana con una misma letra*.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Envíese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su publicación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto a la galardonada **SILVIA GARCÍA DE ALBA**, a efecto de que en Sesión Solemne acuda al recinto oficial del Poder Legislativo a recibir la presea y el pergamino de mérito.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



PRESIDENTA

DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ.
RÚBRICA**

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Asunto: Se comunica la Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional e integración de la Diputación Permanente.

Pachuca de Soto, Hgo., 31 de julio del 2018
Oficio No. SSL-1244/2018

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la Dip. Ana Bertha Díaz Gutiérrez, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito comunicarle que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, Clausuró el Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Así mismo se eligió y se instaló la Diputación Permanente, que fungirá durante el receso comprendido del 1º de agosto al 4 de septiembre del 2018, cuyos integrantes se relacionan enseguida:

PRESIDENTE:	DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. LUIS ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ.
SECRETARIO:	DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
INTEGRANTE:	DIP. ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ.
INTEGRANTE:	DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.
INTEGRANTE:	DIP. DANIEL ANDRADE ZURUTUZA.
INTEGRANTE:	DIP. EFRÉN SALAZAR PÉREZ.
INTEGRANTE:	DIP. MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL.
INTEGRANTE:	DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
SUPLENTE GENERAL:	DIP. MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA
SUPLENTE GENERAL:	DIP. MARIANA BAUTISTA DE JESÚS.

Por lo anterior, solicitamos dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique, para conocimiento de la ciudadanía, en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

**LIC. EROY ANGELES GONZÁLEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO
RÚBRICA**

cdv'



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

